AÑO 1857. MARTES 30 DE JUNIO. NUMERO 1,638.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS..... Por un mes..... 24 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conforme á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 28 del actual, vengo en nombrar Comisarios del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol al Teniente general D. Ángel García y García de Loygorri, Conde de Vistahermosa, Vicepresidente del Congreso de los Diputados y á Don Francisco Javier Arias Dávila Matheu, Conde de Puñonrostro, Grande de España y Senador del reino, desempeñando el primero el cargo de Vicepresidente del referido Consejo.

Dado en Palacio á 29 de Junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

Construcciones civiles.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á V. S. Director facultativo y económico de las obras de ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion, previniéndole que, puesto de acuerdo con el Gobernador de la provincia, proceda al desempeño de las atribuciones que les están señaladas al referido cargo en el art. 20 de la ley que tiene por objeto la ejecucion de aquellas obras, publicada en la *Gaceta* de este dia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1857.—Moyano.—Sr. D. Lucio del Valle, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos y Arquitecto de la Academia de San Fernando.

Excmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta* de hoy la ley que tiene por objeto la ejecucion de las obras de la Puerta del Sol, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que remita á V. E. los adjuntos ejemplares de la referida ley, á fin de que, dando conocimiento de ella al Ayuntamiento y Diputacion provincial, designen estas Corporaciones los individuos que hayan de representarlas en el Consejo de Administracion de que habla el art. 17, y dé V. E. parte á este Ministerio, luego que el Consejo se halle constituido.

2.° Que asimismo remita á V. E. la copia que acompaña, debidamente autorizada, del plano de alineacion de la plaza y sus avenidas, de que trata el art. 1.° de la ley, para que en su vista proceda, con las formalidades debidas, á marcar los plazos y cumplir los trámites que señalan los artículos 4.° de la ley de expropiacion forzosa de 17 de Julio de 1836, y 3.°, 4.°, 5.° y siguientes del reglamento para su ejecucion de 27 de Julio de 1853.

Y 3.° Que dando tambien conocimiento á la Junta de Comercio de Madrid de la ley adjunta, le prevenga que en cumplimiento del art. 22 proponga las reglas é instrucciones bajo las cuales se ha de proceder á la distribucion de la cantidad destinada para indemnizar á los moradores de tiendas con industria ó comercio en la Puerta del Sol y demas casas que se expropien.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1857.—Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.—Negociado 2.°

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Juan José Balsalobre, Gobernador que fué de la provincia de Cuenca, por suponérsele abusos de autoridad en cortas de árboles en montes pertenecientes al Estado y al comun de vecinos de la Cañada del Hoyo, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Supremo Tribunal de Justicia pide autorizacion para procesar á D. Juan José Balsalobre, Gobernador que fué de Cuenca.

Resulta de los antecedentes que, con motivo de de una causa seguida contra varias personas por abusos cometidos en montes de la provincia, se comisionó por el Gobernador de la misma, en 27 de Agosto de 1854, un escribano del Juzgado de primera instancia de Cuenca, para que se constituya en los pueblos en que decian cometidos los abusos, y formara expediente gubernativo en averiguacion de los hechos.

Habiéndose constituido el comisionado en la Cañada del Hoyo, declararon los individuos que componian el Ayuntamiento de 1853 y 1854 que, teniendo necesidad de enajenar cierto número de pinos de las dehesas Arencia y Prado Cerrado, se presentó en el pueblo D. José Rodriguez, guarda mayor de Montes, y les invitó á que le vendiesen 3,000 pinos, para lo cual podrian entenderse con su cuñado el Gobernador Balsalobre, que habiendo ido á Cuenca para el efecto el Alcalde de 1853 Antonio Guadalajara y el Secretario Ignacio Delgado, el Gobernador les preguntó por el precio de los pinos que pensaba enajenar; y habiéndole manifestado que de 9 á 10 rs. cada uno, les contestó que eran caros, y estarian bien pagados á 6 reales; que los comisionados contestaron que lo pondrian en conocimiento del vecindario y darian la contestacion, excitándoles Balsalobre á que fuese pronto; que habiendo acordado no vender los pinos á ménos de 8 rs. cada uno, lo hicieron presente así al Gobernador por medio de una carta; que cuando esperaban contestacion, se presentó en dicho pueblo D. José Rodriguez, cuñado de aquel, reunió el Ayuntamiento, les leyó un oficio del Gobernador, autorizándole para formar causa al Alcalde Guadalajara, por haberse atrevido á dirigir una carta á aquel, y exigió de los demas individuos de Ayuntamiento dijeran que Balsalobre no tenia conocimiento de la venta de pinos referida, á lo cual todos se negaron; que habiendo formado diligencias despues envió un Comisario para decir al Ayuntamiento y seis mayores contribuyentes que si se arreglaban rasgaria lo escrito, á lo cual todos le contestaron que hiciera lo que quisiera, pues no podian dar los pinos á ménos de 8 rs.; que temerosos, porque decia les iba á quitar la dehesa y á pasar las diligencias al Juzgado, pasaron á su alojamiento, donde dijo que si no le daban 3,000 pinos á 3 rs., seguiria la causa; que nunca cortarian pinos, porque nunca conseguirian licencia, con lo cual atemorizados le dieron 1,500 pinos por 6,000 rs., á lo cual no accedió, que á los dos ó tres dias volvió con las diligencias formadas, y les dijo estaba conforme en cortar los 1,500 pinos por 6,000 reales, en prueba de lo cual rasgaba las diligencias con la condicion de que corriera por su cuenta todo lo necesario para la corta; que habiendo hecho una exposicion al Gobernador, les fué otorgada la licencia para la corta; que manifestó tenia órden para cortar los pinos que habia en el sitio llamado la Umbría de la Vereda, Cerro de las Oyuelas y Cabeza Quemada, por pertenecer al Estado, y despues haria un deslinde y dejaria el terreno de la dehesa; que despues les manifestó haber dado los pinos á D. Ambrosio Yañez en reintegro de unas maderas que su cuñado le habia tomado para el palacio de Tarancon ó la cárcel; que habiendo pedido el Alcalde de 1854, Julian de Fós, á Rodriguez la licencia para hacer la última corta enunciada, le contestó que él no necesitaba para nada licencia, por lo cual no puso inconvenientes; que en Julio del mismo año practicó Rodriguez el deslinde en la Cañada, al que asistieron el Ayuntamiento de 1853 y peritos; que no se formó más expediente para la corta que la solicitud para verificarla, pues Rodriguez dijo que esto era bastante.

El Ayuntamiento de Reillo é individuos de la Junta de gobierno establecida con motivo de los sucesos de Julio de 1854 manifestaron no haberse hecho en su término cortas desde 1847; que hacia más de un año tenia incoado un expediente en el gobierno de provincia para cortas, el que no habia querido activar, sabiendo los abusos cometidos por Balsalobre y su cuñado Rodriguez en la Cañada del Hoyo; que ámbos precisaban á venderlos los pinos por ménos valor del que tenian.

Pedro Juan Herraiz, vecino de Reillo, dijo: que en un deslinde de particulares que se verificaba en Monteagudo, le aseguraron que Rodriguez ofrecia un real por cada pino que deslindase, negándose á verificarlo en caso contrario.

El Ayuntamiento de Monteagudo declaró en Setiembre del mismo año no habia en su término bienes del Estado ni de propios sino del comun; que existia en la Secretaría un oficio autorizando la formacion del expediente para corta, el cual no se llegó á formar hasta 1854, en el que se hizo el señalamiento de 2,031 pinos; que hallándose en aquel estado el expediente, se presentó en dicho pueblo D. Pedro Serna, Secretario particular del Gobernador Balsalobre, para tratar sobre unos pinos de propiedad particular, y ofreció interponer su valimiento con el Gobernador para su pronta aprobacion; que á poco recibieron una carta y un memorial en que D. Eusebio Sanchez pretendia se le adjudicasen los pinos para los efectos que constaban en la carta y memorial; pero comprendiendo que el objeto era quedarse con ellos por ménos de su valor, evadieron la formacion del expediente hasta que se verificó el pronunciamiento; que se habian hecho varias cortas y deslindes de montes de particulares, en los cuales se habian cometido abusos por los empleados de montes.

Aparece en la causa un oficio del Gobernador Balsalobre en 15 de Noviembre de 1853, en que prevenia al Ayuntamiento de Monteagudo formara, con arreglo á ordenanza, el expediente para corta de pinos solicitada, y la solicitud de Sanchez de que queda hecho mérito, evitando todo trámite de expediente, con una carta de Serna el Secretario de Ayuntamiento, recomendándole lo mismo.

Cinco testigos del mismo pueblo manifestaron que los deslindes de particulares se habian hecho con el mayor desórden, y culparon de ello á los empleados de montes.

El Ayuntamiento de Fuentes dijo que en su término no se habian hecho cortas ni deslindes ilegales.

En virtud de una escritura de venta en que el Ayuntamiento de Cañada vendió en 22 de Enero de 1844 las dehesas Piedra Arenisca y Prado Cerrado á Juliam Delgado y demas convecinos, se constituyó en dicho pueblo el 4 de Noviembre del mismo año el Comisario interino de Montes, quien reunió al Ayuntamiento para averiguar lo que sobre el particular hubiese.

Resulta que, aun cuando aparecia hecha la compra por Delgado, no tenia más derecho que los demás vecinos hallándose las dehesas al cargo y administracion del Ayuntamiento. Lo mismo confirman la viuda é hijos de Delgado y 10 mayores contribuyentes.

En 3 de Diciembre de 1854 se consignó por el Gobernador civil, que habian hecho cortas fraudulentas en término de la Cañada y montes del Estado, se sacó certificacion y se remitió el expediente al Supremo Tribunal de Justicia.

Ratificáronse los testigos que habian declarado en el expediente gubernativo. D. Francisco Telmo confirmó ser cierto que Rodriguez ofreció al Ayuntamiento de Cañada inutilizar las diligencias si le cedian los pinos que queria; que se cortaron al fin por cuenta de D. Antonio Yañez, cedidos sin duda á este por Rodriguez por su cuñado el Gobernador, y que la corta se hizo por los sobrestantes y hacheros de Yañez.

Lo mismo confirma Julian Monedero.

En las ratificaciones del Ayuntamiento de Monteagudo se insistió en la informalidad con que Rodriguez habia hecho los deslindes, y lo mismo aseguraron el Alcalde y varios vecinos de Pájaron y Ayuntamiento de Reillo, añadiendo estos que de público se decia que Balsalobre y su cuñado ejercian violencias y coacciones en las cortas.

El Ayuntamiento y vecinos de Cañada tambien se ratificaron sin añadir nada esencial, sino que habian cedido á Rodriguez los 1,500 pinos, por las amenazas que les hizo y que creian ser comisionado de su cuñado Balsalobre; que las cortas se hicieron por cuenta de Yañez y que Juliana Toyuela no era dueña de las dehesas sino el comun de vecinos.

Juliana Toyuela y sus hijos confirmaron lo antedicho sobre no ser de su propiedad exclusiva las dehesas, y que no habian hecho reclamacion alguna para cortas, sino que esto se habia verificado por varios vecinos del pueblo.

José Rodriguez, sobrestante de Yañez, dijo haber estado al frente de la corta que se hizo en la Umbría, habiéndose cortado 1,500 pinos en la dehesa y 800 en la vereda por cuenta de Yañez; que no recibió más órdenes que las de cortar los pinos que le designó D. José Rodriguez; que su principal le manifestó habia comprado estos pinos de dicho Rodriguez; que no se le puso nunca inconveniente en la corta por el Alcalde; que oyó decir que el Ayuntamiento de la Cañada habia vendido los pinos á Rodriguez, y este á su cuñado el Gobernador.

D. Pedro Serna, en su indagatoria, sostuvo que habia hecho por su cuenta la compra de pinos de Monteagudo; que era cierto habia recibido la solicitud de D. Eusebio Sanchez, con la carta que acompañaba, advirtiendo que las palabras consignadas en ello «que así me lo ordena,» fué una redundancia ú ociosidad, pues nádie se lo mandó; que Sanchez hizo la solicitud á nombre y por encargo, segun le parecia, del Gobernador Balsalobre por otro del Duque de Riánsares para construir en Tarancon un molino de vapor y una tahona, pero no se consignó el objeto. Los hacheros citados por el sobrestante de Yañez declararon conforme á lo manifestado por esto, sin añadir nada sustancial.

D. Eusebio Sanchez dijo era cierto habia tratado de comprar pinos al Ayuntamiento de Monteagudo, cuya solicitud fué firmada á instancia de D. Pedro Serna; que él no necesitaba pinos, pero que habiéndole manifestado Serna que no podia figurar el Gobernador como Autoridad, por eso la firma el declarante; que no sabia si Serna habia recomendado ó no la solicitud para eludir los trámites legales.

Otro sobrestante de Yañez dijo haber dirigido la corta en la Cañada de 1,500 pinos; que estando para concluir la corta, el Alcalde manifestó alguna oposicion á que continuara, por cuya razon dió parte á su principal D. Antonio Yañez, en cuya situacion se presentó el Guarda-montes Rodriguez, y dijo que continuaran derribando árboles, y despues él se arreglaria.

Entre varios testimonios de deslindes practicados, hay uno en que consta que en 2 de Noviembre de 1853 Juliana Toyuela, el Ayuntamiento y varios vecinos de la Cañada pidieron al Gobernador autorizacion para cortar 1,000 pinos en las dehesas del comun, llamadas Prado Cerrado y Piedra Arenisca, con el objeto de edificar las casas y otros edificios, cuya autorizacion aparece concedida por el Gobernador en 20 de Diciembre del expresado año, dando conocimiento á la vez á la Comisaría de montes, sin más requisitos que el informe de la mesa y de la comision.

D. José Rodriguez, en su indagatoria, negó haber tenido intervencion en la formacion de diligencias en la Cañada del Hoyo, segun manifestó el Ayuntamiento; que sabia se habian hecho cortas de 1,500 pinos en término de dicho pueblo, por venta hecha por varios vecinos, á D. Ambrosio Yañez, que ajustó el declarante por sí cuando era guarda mayor, habiendo entregado el dinero á los vendedores en casa del Secretario de la Cañada; que la corta se verificó en la dehesa que tenian comprada á los vecinos de Cañada; y otra de 800 pinos fue autorizada por el Comisario de montes en virtud de Real órden, para reintegro de maderas que tenia conducidas Yañez á Tarancon, y no sabia si en ella se habian observado los requisitos legales; que oyó á Serna decir tenia contratados algunos pinos con varios vecinos de Monteagudo.

D. Ambrosio Yañez dijo que hacia unos tres años le pidió el Gobernador Balsalobre unas maderas para la cárcel de Tarancon, cuyas maderas le facilitó á calidad de reintegro de pinos del Estado, para lo cual expresó tenia una Real órden; que retrasándose el cumplimiento de la oferta, en Enero ó Febrero de 1853 le propuso dar los pinos en la Cañada del Hoyo, lo cual aceptó para cobrarse, y por haber visto la escritura que acreditaba que las dehesas eran de dominio particular; que despues D. José Rodriguez le entregó la escritura que tenia de los 1,500 pinos valorados en 21,000 rs. que cobró Rodriguez; que la oferta de los pinos se la hizo Balsalobre en su despacho.

D. Miguel Pánesco, perito agrónomo que fué de la Comisaría de montes, dijo que era cierto habia dirigido un oficio autorizando á D. Ambrosio Yañez para cortar 800 pinos en montes del Estado y término de la Cañada por mandato del Gobernador Balsalobre, quien le mandó la minuta para dicho oficio, cuya minuta presentó y pareció en efecto ser letra de Balsalobre; que en el momento de transcribirla á Yañez, recibió otra órden del mismo Gobernador para que suspendiera los efectos de la primera, cuya órden pasó á Yañez y al guarda de montes del distrito.

Despues de estos, Yañez presentó la escritura de venta de los 1,500 pinos, fechada en la Cañada del Hoyo á 4 de Enero de 1854, en que se expresan como otorgantes Yañez por una parte, y por otra Juliana Toyuela, por sí y sus hijos, el Ayuntamiento y mayores contribuyentes por la cantidad de 21,000 reales que confiesan haber recibido, cuya cantidad parecia escrita con distinta letra y tinta, como si hubiese sido puesta despues dejando claro al extender la escritura.

En 24 de Octubre de 1855 se mandó pasar al Tribunal Supremo de Justicia testimonio y tanto de culpa de lo que resultaba de la causa contra el Gobernador Balsalobre.

Pidiéronse explicaciones por el Supremo Tribunal al citado Gobernador, quien en 30 de Enero de 1856 dijo que no habia tenido noticia de las cortas hechas en la Cañada del Hoyo hasta despues de haber dejado el mando de la provincia, pues anteriormente solo tuvo conocimiento de una Real órden que le fué comunicada, en la cual se le autorizaba para la corta de pinos en la cantidad que el Ingeniero encargado de la obra de la cárcel de Tarancon dijese ser necesaria para la misma, lo cual no llegó á efecto por las dificultades que se presentaron; que habiendo pedido explicaciones al Gobierno, y no habiéndolas tenido, pasó la Real órden á la Comisaría de montes para que se procediera á lo que hubiera lugar para la formacion de expediente; que despues de estar terminado este le aprobó, pero en seguida, considerando que el expediente adolecia de defectos, suspendió la aprobacion, lo cual comunicó al Comisario, que nada sabia acerca de los deslindes que se decian hechos en Cañada y Monteagudo.

A peticion fiscal vino á los autos la Real órden citada por Balsalobre. En ella, cuya fecha es de 25 de Enero de 1852, se autorizaba al Gobernador de Cuenca para que facilitase á la villa de Tarancon, de los montes del Estado, las maderas que necesitase para la construccion de la cárcel; que se instruyera expediente en que se hiciera constar los árboles precisos para ella; que los empleados del ramo manifestaran de qué montes debian extraerse y circunstancias para realizar la corta; que fuesen de cuenta de Tarancon los gastos de corta y conduccion, y que se remitiera al Ministerio de Fomento el expediente para que obtuviera la Real aprobacion.

El Fiscal, en 24 de Mayo, dijo que los abusos cometidos por Rodriguez en la corta de los 1,500 pinos en las dehesas de la Cañada pueden imputarse á Balsalobre, á parte de los actos que este practicó; que la Real órden que obra en autos solo autoriza para cortar los pinos necesarios en montes del Estado para la cárcel de Tarancon, pero no en cantidad determinada, sin formacion de expediente y Real aprobacion; que esto seria lo que haria revocar la órden de corta de 800 pinos al dia siguiente de haberla autorizado, cuya corta, sin embargo, se llevó á efecto amenazando el guarda de montes Rodriguez al Alcalde de la Cañada porque le pidió la licencia para cortar; que no es creible no tuviera conocimiento de ello Balsalobre hasta despues de dejar el mando; que en la otra corta de 1,500 pinos en el monte del comun tuvo Balsalobre una parte principal por sí ó por su cuñado; que hace formar un juicio desfavorable del Gobernador lo que ha manifestado el Ayuntamiento de Monteagudo acerca del expediente de cortas que tenia formado, y la carta que con este motivo escribió Serna, en la cual son de notar las palabras «pues así me lo ordena,» á cuyo hecho da gran fuerza la declaracion de Sanchez; que es indudable hay motivos para proceder contra Balsalobre por el abuso de haber tomado á su cargo, y aun procurado conducir con el influjo de su Autoridad por las vias de su particular interes, un negocio en que debia intervenir como Gobernador de la provincia. Propuso, por último, se pidiera al Gobierno la correspondiente autorizacion para procesar á Balsalobre, lo que se acordó en 20 de Junio de 1856, y por Real órden de 20 de Octubre pasó al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo para informe.

El Consejo emitió su informe consultando se podia conceder la autorizacion, fundado en que habia datos en el expediente para creer que Balsalobre habia cometido el abuso de tomar á su cargo y conducir, con el influjo de su autoridad, un negocio en que debia intervenir como Gobernador de la provincia.

Pasó el expediente al Ministerio de la Gobernacion, y por Real órden de 23 de Marzo fué devuelto al Consejo con una exposicion de Balsalobre acompañada de nuevos documentos. Entre ellos un testimonio de la escritura otorgada en 22 de Enero de 1844 entre el Ayuntamiento de Cañada del Hoyo y Julian Delgado, vecino del mismo pueblo, segun la cual este compró las dos dehesas Arenisca y Prado Cerrado al Ayuntamiento, prévias las formalidades establecidas por pertenecer á los propios de la misma, el terreno á censo y el arbolado al contado, con la obligacion de dar participacion en las dehesas á los vecinos que lo solicitasen; la órden y contra-órden dada por Balsalobre á la Comisaría de montes para cortar 800 pinos en el término de Cañada y en terreno del Estado, para reintegrar á Yañez de las maderas que habia adelantado para la construccion de la cárcel de Tarancon, una copia de la Real órden en que autorizaba al Gobernador de Cuenca para realizar una corta de pinos con el destino indicado de que se hace mérito en el expediente principal, un certificado del oficio de 28 de Enero de 1854 en que se accedió por el Gobierno de provincia á la solicitud de Juliana Toyuela, en nombre de sus hijos y de otros vecinos del pueblo, para que no se les pusiera obstáculo en una corta de 1,500 pinos que pensaban hacer en las dehesas Arenisca y Prado Cerrado, como de su exclusiva propiedad, y sobre cuya corta versa especialmente el expediente.

Por Real órden de 4 de Mayo han pasado al Consejo nuevos documentos presentados por Balsalobre. Son estos una informacion de tres testigos, en que se dice que el escribano que fué á la Cañada del Hoyo comisionado para formar las primeras diligencias en averiguacion de las cortas de pinos que en término de dicho pueblo se habian hecho, manifestó entónces que era preciso declarar contra Balsalobre: primero, porque no habia por qué tenerle ya miedo, pues no volveria á ser Gobernador, y segundo, porque era necesario hacerle la guerra á él y á otros por los desmanes que habian cometido en el ramo de montes. De los tres testigos referidos, uno fué Ignacio Delgado, Secretario de Ayuntamiento y uno de los que declararon en la sumaria formada por el comisionado del Gobierno civil de Cuenca en Cañada del Hoyo; los otros dos son de referencia á este; el expediente íntegro formado para la corta de 800 pinos para reintegro de las maderas adelantadas por Yañez para la cárcel de Tarancon, del que aparece en efecto que estándose para verificar dicha corta, la mandó suspender el Gobernador Balsalobre, poniéndolo en conocimiento de la Comisaría, y esta en el del interesado; una partida de bautismo de D. José Rodriguez y otra de casamiento de Balsalobre, de las que se ve que no existe entre ámbos el parentesco de cuñados que se supone.

Vistos los nuevos datos unidos al expediente:

Visto el art. 324 del Código penal, en que se imponen penas de inhabilitacion y multa al empleado público que directa ó indirectamente se interesase en cualquier clase de contrato ú operacion en que deba intervenir por razon de su cargo:

Visto el art. 339 del mismo Código, en que se castiga con multa á los Jefes gubernativos ó económicos de una provincia ó distrito, que durante el ejercio de sus cargos se mezclaren directa ó indirectamente en operaciones de ágio, tráfico ó granjería dentro de los límites de su jurisdiccion ó mando, sobre objetos que no fuesen producto de sus bienes:

Considerando que se halla evidentemente demostrado por la escritura presentada por Balsalobre, que las dehesas Arenisca y Prado Redondo no eran del comun de vecinos de la Cañada del Hoyo, como se ha supuesto, sino de algunos de ellos, y consideradas por lo tanto como de propiedad particular, por cuyo motivo el Gobernador Balsalobre no tuvo que intervenir para nada en su corta, sino para quedar enterado de que se iba á verificar la operacion para los efectos que la ordenanza prescribe, segun tambien aparece de los documentos adicionados:

Considerando que, partiendo de este principio la representacion que el Ayuntamiento de la Cañada se ha arrogado en este asunto, carece de fundamento, y que hayan sido ó no abusivas las cortas hechas en las mencionadas dehesas, de nada puede ni debe responder Balsalobre, puesto que en ellas no intervino por razon de su cargo, ni se mezcló en ellas para hacer ágios ó negociaciones, puesto que consta en el expediente se vendieron los 1,500 pinos á D. Ambrosio Yañez, quien pagó su importe al Ayuntamiento de Cañada, Juliana Toyuela y sus hijos, y mayores contribuyentes, por mano de Rodriguez, entre quien y Balsalobre no existe el parentesco que se ha supuesto por varios testigos:

Considerando que no puede servir de argumento contra Balsalobre la concesion de corta de 800 pinos en montes del Estado hecha á Yañez, puesto que la revocó al dia siguiente, otorgada por creer que el expediente no reunia los requisitos apetecidos, cuya órden transmitió á la Comisaría, y por esta se pasó oportunamente á Yañez, sin que por consiguiente Balsalobre pueda ser responsable de las cortas que ilegalmente se llevasen á cabo por Yañez, pues habia hecho cuanto estaba al alcance de su autoridad para impedirlo.

Considerando que nada desfavorable se determina contra Balsalobre de las declaraciones del Ayuntamiento de Monteagudo, pues si le autorizó para que formase expediente de corta de unos pinos para cubrir el déficit de su presupuesto municipal, fué con la cláusula expresa de que se formara conforme á ordenanza, en lo cual estuvo el Gobernador dentro del círculo legítimo de sus atribuciones; que las negociaciones que Serna pudiera haber tenido con dicho Ayuntamiento para compras de pinos fueron una cosa exclusivamente suya; que consta ademas que si bien Serna abusó del nombre del Gobernador para realizar más claramente y con mejores condiciones su especulacion, el mismo Serna manifestó despues espontáneamente que las palabras «pues así me lo ordena» que usaba en la carta en que recomendaba el pronto despacho de la solicitud de Sanchez eran una pura redundancia, pues nadie le habia dado órdenes para nada.

El Consejo, rectificando su primer dictámen, opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se deniegue la autorizacion que el Supremo Tribunal de Justicia solicita.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1857.=Cándido Nocedal.=Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavías *Aurora* y *Resolucion*, del apostadero de Algeciras, en los dias 21 y 22 del actual apresaron tres embarcaciones, conteniendo cuatro bultos de géneros y 11 de tabaco.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERÍAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Nota comparativa de los valores recaudados en el mes de Mayo de 1857 con los de igual mes del año anterior por los ramos que corren á cargo de esta Direccion general.

	RECAUDADO.			
LOTERIAS.	Mayo de 1857.	Mayo de 1856.	De más en 1857.	De ménos en 1857.
Primitiva	995,387..85	1.126,559..03	»	131,171..18
Moderna	5.718,060	5.607,348	110,712	»
Rifas	6,080..15	4,800	1,280..15	»
TOTAL	6.719,528	6.738,707..03	111,992..15	131,171..18
CASAS DE MONEDA Y MINAS.				
Casas de Moneda	655,679..70	585,388..29	70,291..41	»
Minas de Almaden	24,499	24,290..39	208..61	»
——— Riotinto	889,251..76	242,746..06	646,505..70	»
——— Linares	417,651..50	259,162..50	158,489	»
——— Falset	»	»	»	»
——— Marbella	»	»	»	»
TOTAL	1.987,081..96	1.111,587..24	875,494..72	»
RESÚMEN DE LO RECAUDADO.				
Loterías	6.719,528	6.738,707..03	111,992..15	131,171..18
Casas de Moneda y Minas	1.987,081..96	1.111,587..24	875,494..72	»
TOTAL	8.706,609..96	7.850,294..27	987,486..87	131,171..18

Recaudado de más en 1857 ..... 856,315..69

Madrid, 26 de Junio de 1857.=El Director general, Mariano de Zea.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

COMPARACION DE LOS VALORES DE ADUANAS Y ARANCELES EN MAYO DE 1856 Y 1857.

ESTADO *de los valores de Aduanas y Aranceles correspondientes á Mayo de* 1857, *comparados con los de igual mes de* 1856, *á saber:*

	VALORES.		DIFERENCIAS DE MAYO DE 1857.	
	De Mayo de 1857.	De Mayo de 1856.	Aumentos.	Bajas.
Derechos de Arancel	20.588,362..09	17.579,038..94	3.009,323..15	..
Idem del material de ferro-carriles	2.420,729..50	193,426	2.227,303..50	..
Idem de navegacion, puertos y faros	672,734..09	694,976..27	..	22,242..18
Idem menores (guias, pases y registros &c.)	169,032..74	147,778..22	21,254..52	..
Comisos: parte correspondiente á la Hacienda	29,768..19	52,166..43	..	22,398..24
Policía sanitaria	100,887..50	85,478..47	15,409..03	..
Atrasos hasta fin de 1849	..	..	..	..
Ejercicios cerrados	..	..	..	..
Valores del presupuesto anterior	2,184	97	2,087	..
	23.983,698..11	18.752,961..33	5.275,377..20	44,640..42

Diferencia líquida ..... 5.230,736..78

NOTAS. 1.ª Han ingresado en Tesorería ..... 24.226,023..91
Exceso de lo ingresado sobre lo contraido que corresponde á valores de los meses anteriores ..... 242,325..80

Igual ..... 23.983,698..11

2.ª El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de los datos en que se funda.

Madrid, 24 de Junio de 1857.=J. G. Barzanallana.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Mes de Mayo de 1857.

(Conclusion.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.° del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y en Real órden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas por la expresada Junta en todo el mes de Mayo.

EXCLAUSTRADOS.

D. Mariano Marzo, Presbítero mercenario calzado de Santa Ana de Segorve. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Juan Fernandez Rissell, francisco del convento de Puensalida, corista. Sin derecho.

D. José Criado y Morales, lego francisco descalzo del Puerto de Santa María. Sin derecho.

D. Rafael Mayandia, lego francisco del convento de Tarazona. Sin derecho.

D. Bartolomé Torrens, presbítero francisco observante del convento de Palma. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Diego Francisco de Bejar, corista francisco del convento de Cañete de las Torres. Sin derecho.

D. Juan Rodriguez y calle, presbítero dominico del convento de Jerez de la Frontera. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Vicente Bernal, presbítero dominico del convento de Sevilla. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 reales.

D. José Guerrero, presbítero dominico del convento de Jerez. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Isidro Raez, presbítero secularizado del convento de carmelitas de Daimiel. Se le declara el haber de 6 rs.

D. Juan García y Perez, presbítero mercenario del convento de Herencia. Se le declara el haber de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Miguel Gonzalez y Tió, presbítero mercenario del convento de Puig. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Ramon Manzana y Sorribes, presbítero dominico de Valencia. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 reales.

D. Marcelino Lopez, corista carmelita del convento de Guadalajara. Sin derecho.

D. José Clós, presbítero jesuita del Colegio Imperial de esta corte. Se le declaran los haberes de 5 y 6 rs.

D. Adrian Gallegos, presbítero francisco observante del convento de Alcalá de Guadaira. Se le declaran los haberes de 5 y 6 rs.

D. Félix Gomiz, presbítero francisco de Bocarrente. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Antonio Queso, presbítero mercenario calzado de Écija. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Juan Antonio Collado, presbítero benito de Santo Domingo de Silos. Se le declaran los haberes de 5 y 6 reales.

D. Jerónimo Gonzalez, presbítero francisco de San Antonio. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Miguel Conejero, presbítero francisco del convento de Sevilla. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Luis Caraballo, presbítero dominico del convento de Osuna. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 reales.

D. José Fernandez Segura, presbítero jerónimo del convento de Sevilla. Se le declaralos haberes de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Francisco Jimenez y Martinez, presbítero francisco del convento de Vico. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Manuel Badal, presbítero mercenario del convento de Calatayud. Se le declaran los haberes de 5 y 6 rs.

D. Atilano Melguizo, presbítero bernardo del convento de Valladolid. Se le declaran los haberes de 5 y 6 reales.

D. Antonio Soto, presbítero dominico del convento de San Pablo de Córdoba. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Blas María Rueda, lego francisco del convento de San Diego de Sevilla. Se le declaran los haberes de 3 y 4 rs.

D. Miguel Montero, presbítero francisco del convento de Loza del Rio. Se le declaran los haberes de 5 y 6 reales.

D. Antonio Caraballo, presbítero francisco del convento de Lora del Rio. Se le declaran los haberes de 5 y 6 rs.

D. Ramon de la Cruz, lego francisco del convento de Lora del Rio. Se le declaran los haberes de 3 y 4 rs.

D. Joaquin Jimenez Padial, lego carmelita descalzo del convento de los Mártires de Granada. Sin derecho.

D. Genaro Lopez, lego francisco descalzo del convento de Villacastin. Sin derecho.

D. Juan Orfila y Moll, presbítero carmelita descalzo del convento de Mahon. Se le declaran los haberes de 5 y 6 rs.

D. Pascual Mora, presbítero del convento de Valencia. Se le declaran los haberes de 5 y 6 rs.

D. Manuel Romero, presbítero agustino del convento de Sevilla. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Sebastian Lopez, presbítero jerónimo, extramuros de Sevilla. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 reales.

D. Vicente Navarro, presbítero agustino descalzo del convento de Valencia. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Francisco Ramon Cabré, presbítero jesuita del seminario de esta corte. Se le declaran los haberes de 5 y 6 rs.

D. Blas Montes, presbítero jerónimo del convento de Écija. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. José María de Reina, presbítero mercenario calzado del convento de Sevilla. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Pedro Marty, lego por sí y á nombre de todos los de Gerona. Sin derecho.

D. José Romualdo Lopez, presbítero carmelita calzado de esta corte. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Rafael Barajuan, lego capuchino del convento de Deusto. Se le declara el haber de 4 rs.

D. José María Esquivel, presbítero agustino del convento de Cádiz. Se le declaran los haberes de 5 y 6 rs.

D. Cayetano Saña, lego jesuita del convento de Sevilla. Se le declaran los haberes de 3 y 4 rs.

D. Sebastian Vehil, presbítero francisco del convento de Barcelona. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 reales.

D. Miguel Calafat, presbítero jesuita del convento de Sevilla. Se le declaran los haberes de 5 y 6 rs.

D. José Mansano y Grasas, presbítero trinitario calzado de Nuestra Señora de las Sogas. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs.

Doña Catalina Jac y Cañellas, religiosa del convento de Santa Clara de Palma. Se le declara el haber de 5 rs.

D. Domingo Merino, presbítero del convento de franciscos de Baltanas. Se le declaran los haberes de 5, 4 y 6 reales.

D. Jacinto Echavarría, presbítero mercenario calzado de Estella. Se le declaran los haberes de 4, 5 y 6 rs.

D. José Sanchez y Sanchez, presbítero Francisco del convento de los Baños de Sevilla. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Juan Antonio Rodriguez Alamo, presbítero secularizo del convento de franciscos de Sevilla. Se le declaran los haberes de 5 y 6 rs.

D. Antonio del Molar Cevallos, presbítero capuchino de Écija. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Pascual Antonio de Egusquiza, presbítero francisco de la villa de Bermeo. Se le declaran los haberes de 4, 5 y 6 rs.

D. José Bergara, corista francisco del convento de Santo Domingo de la Calzada. Se le declara el haber de 3 rs.

D. Miguel Huerta y Losada, presbítero agustino de San Felipe el Real de Madrid. Se le declara el haber de 6 rs.

D. Mariano Martinez, presbítero francisco del convento de Molina. Se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs.

Madrid, 15 de Junio de 1857.=V.° B.°=El Presidente, Aristizábal Reutt.=El Secretario, Juan García de Torres.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 29 DE JUNIO DE 1857.

HORAS.	BARÓMETRO EN Pulgadas inglesas.	BARÓMETRO EN Milímetros.	TERMÓMETRO EN Grados Reaumur.	TERMÓMETRO EN Grados centígrados.	DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
9 de la mañana	27,938	709,61	16°,4	20°,5	Oeste.	Celajes, alguna nube.
12 del dia	27,922	709,21	19°,5	24°,4	S. O.	Idem.
3 de la tarde	27,900	708,65	20°,1	25°,1	S. O.	Idem.
6 de idem	27,882	708,19	18°,8	23°,5	S. O.	Idem.
Calor máximo del dia			20°,7	25°,9		
Calor mínimo del dia			10°,9	13°,6		

M. Rico Sinobas.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Palma y Llucmayor.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Palma á Llucmayor y vice-versa.

2.ª La distancia que media entre dichos puntos se correrá en dos horas y 30 minutos, con arreglo al itinerario que se acompaña, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos de la línea que designe el Administrador principal de Correos de Palma.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Palma.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones; variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletin oficial* de la provincia de las islas Baleares y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 1.° de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 333 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Palma á Llucmayor y vice-versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño, que facilitará la Direccion, para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid, 5 de Junio de 1857.=Es copia.=El Director general de Correos, Luis Manresa.

ITINERARIO *para el servicio de la conduccion diaria de Palma á Llucmayor, y vice-versa, servida á caballo.*

DE PALMA Á LLUCMAYOR.

Dias de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
	Palma	»	»	»	»	11 m.
	Llucmayor	3 ½	2 30	1 30 t.	»	»

DE LLUCMAYOR Á PALMA.

	Llucmayor	»	»	»	»	2 30 t.
	Palma	3 ½	2 30	5 t.	»	»

Madrid, 5 de Junio de 1857.=Es copia.=El Director general de Correos, Luis Manresa.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Por fallecimiento de D. Agustin Yañez se halla vacante en la facultad de Farmacia una categoría de término que ha de proveerse á concurso entre Catedráticos de ascenso de la misma facultad. Los aspirantes remitirán á esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid, 22 de Junio de 1857.=El Director general, Eugenio de Ochoa.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

PLIEGO *de condiciones para la subasta del carbon de agramiza, necesario al servicio de la elaboracion de la fábrica de pólvora de Ruidera, aprobado por Real órden de 21 de Abril último.*

1.ª El surtido de carbon de agramiza para la elaboracion de las pólvoras en la fábrica de Ruidera se contrata por dos años.

2.ª Será de cuenta del contratista el proveerse de la agramiza necesaria, que deberá ser reconocida por la persona que nombre el Director del establecimiento, á fin de que tenga las circunstancias convenientes, y en cantidad suficiente para poder entregar al año 12,000 arrobas de carbon, que es lo que se contrata.

3.ª El Director de la fábrica avisará al rematante, con un mes de anticipacion, del número de arrobas de carbon que debe entregar al mes siguiente, y estará facultado para inspeccionar el modo de efectuar la carbonizacion.

4.ª Se prohibe al contratista carbonizar más existencias que las necesarias para un mes, segun el pedido que se le haga y en los términos que expresa la anterior condicion.

5.ª El carbon ha de entregarse en la fábrica de pólvora limpio de piedra y tierra, y ántes de su pago será reconocido por el Capitan del detall ó persona competente que designe el Director.

6.ª El precio máximo de cada arroba de carbon, puesto en la fábrica, se fija en 9 rs., y la licitacion se hará á la baja de dicho tipo en pliegos cerrados.

7.ª Se entregará por inventario al rematante los hoyos y enseres de fabricacion, que existen en la actualidad en Villarrubia de los Ojos, los cuales serán valorados á su presencia; siendo despues de su cuenta el sostenimiento de ellos, y haciendo las reparaciones que ocurran y necesiten durante el tiempo de la contrata.

8.ª En los seis meses inmediatos al término de la contrata no podrá renovar efecto alguno, ni hacer obras en los hoyos sin autorizacion del Director de la fábrica de pólvora.

9.ª Los sacos necesarios para conducir el carbon serán de cuenta del rematante, así como el importe de la conduccion de una fábrica á otra.

10. El establecimiento queda obligado á satisfacer al contratista la agramiza que le resulte de existencia al finalizar el contrato, siempre que no exceda de la necesaria para un año, pagándola al precio que hubiese tenido en Villarrubia de los Ojos en la época de la cosecha.

11. Si por circunstancias imprevistas se demorara la subasta que debe sustituir á esta, el contratista estará obligado á surtir de carbon á la fábrica bajo las mismas condiciones que quedan establecidas, siempre que este término no exceda de seis meses.

12. Siempre que el contratista no entregue el número de arrobas de carbon que corresponde á cada pedido en los términos expresados, pagará á la fábrica una multa de 20 reales por cada arroba. Pero como estas faltas pueden repetirse con perjuicio de la elaboracion, podrá el Director proponer á la Superioridad la nulidad del remate cuando prevea que estas faltas pueden ocasionar graves entorpecimientos.

13. El remate se verificará en la fábrica de pólvora de Ruidera, ante la Junta económica de la misma, el dia 27 de Julio próximo.

14. Para ser admitida cualquiera persona en licitacion, presentará carta de pago que justifique haber hecho entrega en la Caja del establecimiento de un depósito de 4,000 rs. vn., cuya suma le será devuelta si no se adjudicase la subasta en su favor.

15. Acto continuo de verificada la subasta, hará el rematante otro depósito de 4,000 rs. para componer los 8,000 que se exigen como garantía en este contrato.

16. Este depósito será devuelto al finalizar el contrato, á ménos que haya servido para resarcir perjuicios por falta de lo estipulado, en cuyo caso tendrá facultad la Junta económica para invertir los fondos que se mencionan, en satisfacer las multas, daños y perjuicios que se originen, quedando obligado el rematante á reponer las cantidades que se inviertan en reparar estas faltas hasta el completo de los 8,000 rs señalados como garantía.

17. La subasta se hará por pliegos cerrados, arreglados al modelo adjunto. Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion por el término de media hora, tambien en pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho á entrar los firmantes de aquellas.

18. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y su copia serán de cuenta del rematante.

19. El contratista queda obligado á lo estipulado en este contrato por la via de apremio y procedimientos de que trata la ley de contabilidad en su art. 11, con renuncia absoluta de los fueros y privilegios de que esté en posesion.

20. Aunque sea la más ventajosa en cantidad, no se admitirá proposicion alguna que no exprese estar conforme con todas las condiciones que anteceden.

21. La fianza y bienes del contratista quedan sujetos tambien al resarcimiento de los daños y perjuicios que resultan si no cumple con lo estipulado.

22. El contratista ha de hacerse cargo, en el momento de la adjudicacion del remate, de toda la agramiza depositada en los almacenes de la fábrica de Ruidera, prévio el pago de su importe, á los precios corrientes del mercado.

Modelo de proposicion.

D. N. N..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones publicado, y conforme con todas, se obliga á entregar, en la fábrica de pólvora de Ruidera, la cantidad de 12,000 arrobas de carbon de agramiza en cada año por la suma de..... rs. cada arroba, y en los plazos que disponga el Director del establecimiento. Y para acreditarlo presenta el documento que justifica haber hecho el depósito que previene la condicion 14.

Madrid, 20 de Junio de 1857.=P. O., Francisco G. Manrique.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Diversiones públicas.

En vista de la pésima calidad del ganado lidiado en la plaza de Toros en la tarde de este dia, he dispuesto que se intervenga la entrada, y se consigne el producto en la Depositaría de este Gobierno de provincia, interin se resuelve la multa que debe imponerse al empresario por las faltas á que hubiese dado lugar.

Lo que he dispuesto se anuncie en la *Gaceta de Madrid* para que llegue á conocimiento del público.

Madrid, 29 de Junio de 1857.=Cárlos Marfori.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Acordado por el Consejo el pago de los intereses del primer semestre de este año, que vence en el dia 30 del actual, se participa á los señores suscritores á esta Empresa á reintegrar en metálico, á fin de que se sirvan concurrir, por sí ó persona autorizada con poder bastante, á las oficinas de dicho Consejo en los dias no feriados, desde el de mañana y horas de once á tres de la tarde, á presentar las respectivas certificaciones, bajo carpetas que se facilitarán en las citadas oficinas, y en las cuales se señalará el dia en que hayan de verificar el cobro de dichos intereses.

Madrid, 26 de Junio de 1857.=P. A. D. P., Manuel Cantero.=El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GURIEZO.

Hallándose vacante la plaza de médico titular de este valle de Guriezo, en la provincia de Santander, por dimision del que la obtenia, ha acordado el Ayuntamiento que presido se anuncie al público, para que los profesores que quieran optar á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Corporacion dirigidas por el correo en el término de un mes que se señala para su provision.

La dotacion es de 7,700 rs. anuales, pagados puntualmente de los fondos municipales, y ademas es árbitro el facultativo para contratarse con los operarios no avecindados de la fábrica de fundicion de fierro de la Merced, de este valle, cuyas retribuciones han producido hasta aquí sobre 1,000 rs.

El pueblo tiene cirujano, es de corta extension y vecindad, pues no pasará de 330 vecinos: su situacion topográfica y otras circunstancias le hacen agradable é influyen en beneficio de la salud pública.

Guriezo y Junio 14 de 1857.=El Presidente, Hipólito Marroquin.=Por. A. V. A., Ángel Landeza.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE NÁJERA.

D. José María del Cerro, Abogado de los Tribunales del reino y Alcalde de esta ciudad.

Hago saber que hallándose vacante una de las plazas de Procurador del Juzgado de primera instancia de la misma, los aspirantes á su obtencion dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha ciudad dentro del término de 20 dias. Ademas de las cualidades que las leyes exigen para el ejercicio de aquel cargo, el agraciado contribuirá con 80 rs. anuales á favor de los propios de esta ciudad, y prestará fianza de 4,000 rs. á satisfaccion de la Corporacion municipal.

Nájera, Junio 17 de 1857.=El Presidente, José María del Cerro.=Manuel Fernandez.

FÁBRICA DE TABACOS DE ALICANTE.

D. Pedro Anrrich, Administrador Jefe de la fábrica de tabacos de la ciudad de Alicante.

Hago saber, que en virtud de órden de la Superioridad se saca á pública subasta la adquisicion de las libras de cueros al pelo que se necesiten en este fábrica para el servicio de la misma, durante el término de un año, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará por término de un año, contado desde la fecha en que se notifique al rematante hasta igual dia exclusive del año venidero, teniendo esta lugar á los 30 dias despues de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de esta provincia, á las doce de su mañana, en el despacho del Administrador Jefe y ante el Contador de dicha fábrica, con asistencia del escribano de la misma.

2.ª Las posturas se harán á la baja por pliegos cerrados, arreglados al modelo que al final de este anuncio se inserta, y no se admitirá ninguna oferta que exceda del tipo señalado, que lo es de 5 rs. 89 cénts. cada una libra castellana que se fija por máximum, sin que puedan retirarse bajo ningun pretexto los pliegos despues de presentados.

3.ª Los cueros han de ser al pelo é iguales al que estará de manifiesto en esta fábrica.

4.ª El contratista ha de suministrar el número de libras de cuero que se le pidan con un mes de anticipacion, y no cumpliendo como corresponde, se comprarán las necesarias por su cuenta, dándole ántes el oportuno aviso á él ó á la persona que lo represente, para que presencie el ajuste si lo tuviera por conveniente.

5.ª El reconocimiento y peso de los cueros que entregue se hará por el Inspector de labores á presencia del Administrador Jefe y Contador, y los que deseche por no estar conformes á la muestra que se conservará archivada en esta dependencia hasta la conclusion del contrato, se obligará á reponerlos sin que se le admita reclamacion alguna.

6.ª El importe á que asciendan las entregas que verifique se efectuará por la Depositaría de esta fábrica.

7.ª A la hora indicada se abrirán los referidos pliegos que se hubiesen presentado, á presencia de los concurrentes.

8.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion tambien por pliegos cerrados y por espacio de un cuarto de hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados, y se adjudicará al mejor postor.

9.ª Para ser licitador se ha de acompañar el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública la cantidad de 2,000 rs. vn., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas como beneficiosas.

10. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

11. No tendrá efecto el contrato hasta que merezca la aprobacion de la Superioridad.

12. La persona á cuyo favor quede el remate depositará en la referida Tesorería de provincia 4,000 rs. vn. por via de fianza en metálico.

13. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante.

14. Si por faltar este á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Hacienda, sean cualesquiera los motivos que pudiera alegar, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion sobre la fianza y bienes del mismo, quedando á salvo el derecho al mencionado rematante para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

15. Las responsabilidades que contraiga el rematante por cualquiera falta de lo estipulado en las anteriores condiciones, se exigirán por la via de apremio y procedimiento administrativo con arreglo á lo establecido en el artículo 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y á cuyo efecto renunciará á todos los fueros y privilegios que le favorezcan.

16. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral segun lo dispuesto en el art 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Alicante, 6 de Junio de 1857.=Pedro Anrrich.=Por su mandado, José Cirer y Palou. 2090

Modelo de proposicion.

D. N............... vecino de.......... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* del Gobierno, número....... fecha........ y en el *Boletin oficial* de esta provincia, número...... fecha...... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisicion por la Hacienda en pública licitacion de los cueros que se necesiten por término de un año en la fábrica de tabacos de esta ciudad, se compromete á suministrar aquellos bajo las expresadas condiciones al procio de..... reales..... céntimos cada libra.

(Fecha y firma.)

D. Pedro Anrrich, Administrador Jefe de la fábrica de tabacos de la ciudad de Alicante.

Hago saber, que por disposicion de la Superioridad se saca á pública subasta las fundas de lienzo que sirven de envase á los tercios de tabaco, hoja habana, que se consume en este establecimiento, exceptuándose las que se necesiten para objeto del servicio, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará por término de un año, contado desde la fecha en que se notifique al rematante hasta igual dia exclusive del año venidero; teniendo esta lugar á los 30 dias despues de publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin Oficial* de esta provincia, á las doce de su mañana, ante el Administrador Jefe y del Contador de dicha fábrica, con asistencia del escribano de la misma.

2.ª Las posturas se harán á la alza por pliegos cerrados, arreglados al modelo que al final se inserta, y no se admitirá ninguna oferta que bajo del tipo de 2 rs. vn. cada una; en la inteligencia que despues de presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto.

3.ª A la indicada hora se abrirán los referidos pliegos que se hubiesen presentado á presencia de los concurrentes.

4.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados y por espacio de un cuarto de hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados, y se adjudicará al mejor postor.

5.ª Será obligacion del rematante sacar por su cuenta las fundas de lienzo que se produzcan en fin de cada mes, ó ántes si así tuviera por conveniente el citado Administrador Jefe, satisfaciendo su importe en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

6.ª Para ser licitador se ha de acompañar el documento que acredite haber depositado en la expresada Tesorería la cantidad de 200 rs. vn., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas como beneficiosas.

7.ª Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura é impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

8.ª No tendrá efecto el contrato hasta que haya merecido la aprobacion de la Superioridad.

9.ª La persona á cuyo favor quede el remate depositará en la referida Tesorería de provincia 500 rs. vn. en metálico por via de fianza.

10. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante.

11. Si por faltar este á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Hacienda, sean cualesquiera los motivos que pudiera alegar, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion sobre la fianza y bienes del mismo, quedando á salvo el derecho al mencionado rematante para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

12. Las multas y demas indemnizaciones á que diere lugar el rematante serán efectivas gubernativamente.

13. En la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante y sus fiadores, se procederá necesariamente y por los trámites de via de apremio, con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del fisco establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

14. Y últimamente, este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Alicante, 22 de Mayo de 1857.=Pedro Anrrich.=Por su mandado, José Cirer y Palou. 1936

Modelo del pliego de propsiciones de que se hace mérito en la condicion 1.ª

D. N............ vecino de.......... enteredo del anuncio publicado en la *Gaceta* del Gobierno, número....... fecha...... y en el *Boletin oficial* de esta provincia, número...... fecha...... y de las condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion por la Hacienda en pública licitacion de las fundas de lienzo que contengan tabacos y se consuman por término de un año en esta fábrica, se compromete á comprar aquellas bajo las expresadas condiciones al precio de...... rs........ céntimos cada una.

(Fecha y firma.)

SÉTIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Gaspar la Serna, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia, con la consideracion de término, de esta ciudad de Alcaraz y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber, que en el pleito que se ha seguido en este Juzgado, y de que se hará mérito, se ha dictado el siguiente

Auto definitivo.=En la ciudad de Alcaraz á 11 de Mayo de 1857, el Sr. D. Gaspar la Serna, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia, con la consideracion de término de esta ciudad y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una el presbítero D. Gregorio Rodriguez de Munera, de esta vecindad, representado por el procurador D. José Bautista Lopez, y de la otra D. Francisco de Paula Sierra, vecino de Granada, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre reconocimiento de un censo, y pago de pensiones atrasadas.

Resultando, que por el repetido D. Gregorio Rodriguez de Munera se presentó una copia de escritura otorgada por Andrés Rodriguez de Munera y Juana Crisóstomo Martinez, su mujer, vecinos que fueron de esta ciudad, la que se otorgó en el año pasado 1718, por la cual se obligaron á pagar el cánon de 30 rs. anuales por el capital de 1,000, hipotecando para seguridad del principal y réditos la heredad de su pertenencia, situada en la Puente del Canto, término jurisdiccional de esta repetida ciudad, y á instancia de parte legítima, se libró la referida copia por el escribano Francisco Calahorra Muñoz, que sucedió en el oficio del otro escribano, Juan Manuel Gonzalez del Amo, ante el cual se hizo el otorgamiento de aquella á favor del presbítero D. Juan García Curtia, vecino que fué tambien de esta ciudad, cuya copia es la primera sacada de su matriz, y de la cual se tomó razon en el oficio de hipotecas de esta ciudad, con fecha 4 de Julio de 1774; cuyo censo, andando el tiempo, vino á pagarse al Andres Rodriguez de Munera; se continuó solventando por muchos años, y luego se descuidó, el cual lo heredó D. Gregorio Rodriguez de Munera de su abuelo Andres Rodriguez de Munera, siendo en el dia el poseedor de insinuada finca, gravada con él, D. Francisco de Paula Sierra, vecino de Granada. Y al acompañar la escritura referida, pedia en su demanda se condenase á dicho D. Francisco de Paula Sierra al pago de las pensiones que adeudaba de los últimos 29 años y dos tercios, y á que hiciera el reconocimiento de dicho censo; y aunque fué citado y emplazado en forma el demandado, no se ha presentado en estos autos, y el pleito ha seguido su tramitacion en rebeldía con arreglo á derecho:

Considerando que de la autenticidad de la copia referida de escritura no puede dudarse:

Considerando que el actor con suficiente número de testigos ha probado que el poseedor de la finca gravada con el censo es el referido D. Francisco de Paula Sierra:

Vistas las leyes 8 y 3, título 15, libro 10 de la Novísima Recopilacion,

Su señoría por ante mi el escribano, dijo Debia de condenar y condenaba al repetido D. Francisco de Paula Sierra á que pague al presbítero D. Gregorio Rodriguez de Munera los 890 rs. por pensiones de dicho censo que le reclama, y ademas á que otorgue la escritura de reconocimiento del mismo, á favor del actor, admitiendo al demandado legítimos pagos de pensiones si acreditare haberlos hecho, condenando igualmente á este en las costas de esta instancia. Notifíquese este definitivo en los estrados de este Juzgado, y fíjese edicto como se ha venido haciendo para con la parte declarada rebelde, publicándose igualmente en el *Boletin oficial* de esta provincia, y en la *Gaceta de Madrid*, supuesto que dicho D. Francisco de Paula Sierra es vecino de diferente provincia y de territorio de otra Audiencia, y de tal modo solamente le podrá ser notorio este definitivo. Pues así por el mismo lo proveyó, mandó, y firmará S. S. de que doy fé.=Gaspar la Serna.=Telesforo Heras.

Y para su insercion en la *Gaceta de Madrid*, cumpliendo con lo mandado, se libra el presente en Alcaraz á 13 de Mayo de 1857.=Gaspar la Serna.=Por mandado de S. S., Telesforo Heras. 2377

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez decano de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano del número de la misma D. Miguel Diaz Arévalo, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta*, á cuantos se crean con derecho á la casa en esta poblacion y su calle del Fúcar, esquina á la del Gobernador, números 5 antiguo, 12 moderno de la manzana 249, y tambien á los representantes ó herederos de D. Santiago Neviese y demas personas que presuman tener derecho á la obligacion que á favor de este, y por escritura de 20 de Junio de 1804, ante D. Antonio Lopez Salazar, otorgaron con hipoteca de la referida casa D. José Aquilino Barbachano y su esposa, á pagar 39 vales, que hacian 20 de 600 pesos en el término de año y medio con interés de 6 por 100. Y tanto unos como otros se presentarán dentro de dicho término en el referido Juzgado y escribania con los documentos en que funden su derecho ó reclamacion para oirles; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Junio de 1857.=Miguel Diaz Arévalo. 2380

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia de provincia fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, refrendada del escribano de número licenciado D. Manuel García Rodrigo, se saca á pública subasta, por término de 30 dias, una casa sita en esta corte y su calle de San Juan, señalada con el núm. 14 antiguo y parte del 2 moderno de la manzana 248, la cual ha sido retasada por los arquitectos de la Academia de Nobles Artes D. Severiano Saiz de la Lastra y D. José Nuñez Cortés en la cantidad de 104,300 reales, á rebajar cargas; y para cuya licitacion se ha señalado el miércoles 22 de Julio y hora de las doce de su mañana en los estrados del Juzgado de Lavapies. 2382

Á voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. José García Varela, se saca á pública subasta una fábrica de yeso, con todos sus pertenecidos, y un terreno erial anejo á la misma, que comprende todo él 32,890 piés cuadrados superficiales, y de ellos 12,160 piés corresponden á dicha fábrica, que se halla situada en las afueras de la puerta de Atocha de esta poblacion, entrando en el camino llamado de los Yeseros y Vinateros, con el que linda la fachada del referido edificio.

Para su remate se ha señalado el lúnes 20 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial.

Los que gusten hacer postura, acudan á dicho Juzgado y escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 106; advirtiéndoles que la mencionada posesion ha sido tasada en la cantidad de 52,003 reales, á rebajar cargas; que serán inadmisibles las proposiciones que no cubran el todo de la tasacion, y por último, que no se considerará con efecto el remate hasta que merezca la aprobacion del Juzgado. 2385

CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 29 de Junio de 1857.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Abierta á las dos ménos cuarto, se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada.

Juró y tomó asiento el Sr. Amblard.

Pasó á la comision de presupuestos la solicitud de D. Francisco Carreras, pidiendo se le siga abonando la cantidad consignada en los últimos presupuestos para continuar la *Biografía eclesiástica*.

Se dió cuenta de los nombramientos hechos por las secciones en su última reunion.

Se leyó la siguiente

Proposicion de ley del Sr. Zaragoza.

«Se autoriza al Gobierno para que, en cumplimiento de lo mandado en la ley de 18 de Junio de 1856, pueda sacar á subasta, á medida que estén hechos los estudios, la línea férrea que, partiendo de Socuéllamos y pasando por Ciudad-Real, termine en la frontera de Portugal.»

El Sr. **ZARAGOZA**: Se trata, señores, de un camino de hierro de Socuéllamos por Ciudad-Real á la frontera de Portugal. De este camino, acordado por las Córtes Constituyentes, obtuvo la concesion provisional el Señor Conde de Morny; pero como manifestó aquí el otro dia el Sr. Ministro de Fomento, los plazos concedidos para hacer los estudios no han bastado para este efecto. Por consecuencia, el Sr. Conde de Morny y sus asociados han acudido al Gobierno, pidiendo retirar el depósito, pues que el Gobierno no ha cumplido su compromiso de dar terminados los estudios en cuatro meses.

La cuestion está, pues, despejada, y nosotros pedimos que, á medida que estén hechos los estudios, se saque la línea á subasta por secciones. La provincia que tenemos el honor de representar tiene, no solo hechos sus estudios, sino empezados los trabajos. En el invierno último, viendo la Diputacion de Ciudad-Real y los Ayuntamientos la gran miseria de los pueblos, propusieron al Gobierno la continuacion de este camino de hierro; pero la ley prohibia emprender los trabajos por partes, y el Gobierno nada pudo hacer en este punto. Por eso nosotros queremos salvar este obstáculo, y rogamos al Congreso que tome en consideracion esta proposicion.

Consultado el Congreso, tomó en consideracion la proposicion, y pasó á las secciones.

ÓRDEN DEL DIA.

Ferro-carril de Tudela á Bilbao.

Se leyó el proyecto de la comision, que decia así:

Artículo 1.º «El Estado auxiliará la construccion del ferro-carril de Tudela á Bilbao con una subvencion de 275,000 rs. por kilómetro, pagaderos en metálico ó en papel de la Deuda pública al precio de cotizacion, bajo cuyo tipo, y con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, se anunciará por el término de 40 dias la subasta para la concesion de esta línea, segun la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 2.º de los adicionales á la ley de 11 de Julio de 1856, autorizando la concesion del camino de hierro del Norte.

Art. 2.º Si no se presentasen licitadores en la primera subasta, se anunciará otra por igual tiempo y con las mismas condiciones, tomando por tipo en ella la cantidad de 360,000 rs. por kilómetro.

Art. 3.º El Gobierno formará y publicará el pliego de condiciones para el otorgamiento de la concesion, marcando el plazo en que deberá terminarse la construccion de la línea y el progreso sucesivo que las obras han de tener en cada año.»

El Sr. **EGAÑA**: Pido la palabra para hacer una pregunta al Gobierno de S. M. sobre esta cuestion.

Sabe el Sr. Ministro de Fomento que la provincia de Álava ha manifestado al Gobierno que sus intereses iban á recibir un considerable daño de esta ley, tal como se presenta.

Ahora bien: aprobada esta ley, ¿tendrá Álava obligacion de subvenir á los gastos de esta via, á pesar de que la perjudica?

El Sr. **MOYANO**, Ministro de Fomento: Señores, los ferro-carriles han pasado por dos épocas y dos sistemas. La época desde su nacimiento hasta 1850, en que el Estado no subvencionaba, y por consiguiente solia ser poco escrupuloso en las concesiones; y la época de reaccion contra este sistema, época en la cual se toman tantas precauciones para una concesion, que el Gobierno alguna vez se ve imposibilitado de hacer el bien.

Hay una ley á que debe atenerse el Gobierno para las concesiones: y una de las condiciones de esa ley es que los pueblos y provincias contribuyan á la subvencion que ha de darse á la línea que por ellos pase. Acerca de la cantidad de subvencion, esta cuestion se ha de resolver en la ley especial, pues no puede tomarse una base única y constante. Puede suceder, y tal vez suceda en Álava como ha dicho el Sr. Egaña, que una via pase por grande extension de una provincia, y esa provincia no reciba tanto bien como otra en que la línea recorra ménos terreno.

Por ejemplo, puede coger el camino 16 ó 20 leguas á la falda de una provincia, y 6 ó 7 solamente de otra, pero pasando por el centro de produccion.

El Gobierno, pues, no puede fijar como única base para la parte de subvencion la extension que la línea recorra; ha de tener tambien en cuenta las ventajas que cada localidad recibe, y otra multitud de consideraciones. De modo que si resultase probado que el camino, léjos de ser ventajoso, perjudicaba á una provincia, yo opinaria que esa provincia no pagase subvencion.

Pero de todos modos, esa parte de la subvencion debe ser objeto de una ley especial: cuando esa se traiga, verá el Sr. Egaña hasta qué punto sus prescripciones están arregladas á las disposiciones generales que hay sobre la materia.

El Sr. **EGAÑA**: Quedo satisfecho.

El Sr. **BALMASEDA**: Se trata, señores, de un asunto importante. Temo que si aprobamos este dictámen, vamos á entrar en una senda funesta. Se trata de dar la preferencia á una línea de segundo órden sobre otras de primero. Se trata de imponer al Estado una carga de 40 ó 50 millones en favor de una provincia rica á costa de otras pobres.

Señores, el verdadero sistema y el que la ley ha adoptado en materia de ferro-carriles, es el de trazar grandes líneas, alrededor de las cuales se formen rádios que constituyan círculos concéntricos. Ahora bien: para llevar adelante este sistema, ¿qué órden debemos seguir? Si todas estas líneas pudiéramos hacerlas á un tiempo, no habria cuestion; pero ¿es esto posible? ¿Tenemos capitales para ello? Aunque los tuviéramos, ¿tendriamos brazos?

Señores, los jornales subirian muchísimo, y los gastos excederian de los presupuestos calculados, y la industria, la agricultura, todo quedaria perjudicado. Es, pues, necesario ir haciendo las líneas por órden, segun lo vayan permitiendo los recursos del Erario. No pueden hacerse milagros en poco tiempo: yo deseo mucho ver los planes financieros del Sr. Ministro de Hacienda; pero á pesar del talento de S. S., creo que por espacio de algunos años tendremos que marchar con algun déficit en el Tesoro. Pues bien: si hay déficit, ¿por qué comenzar líneas de segundo órden, abandonando las más importantes? De este modo vamos á seguir en ferro-carriles el mismo sistema que hemos seguido en las carreteras, haciéndose los de aquellas provincias que tengan influencia.

La ley dice que se harán primero las líneas de primer órden; y si tenemos líneas de primer órden, como las de Andalucía y Extremadura, ¿á qué hacer ahora la de Bilbao á Tudela? No me opongo á que se ejecute esa línea cuando haya medios; y digo más: estoy dispuesto á votar todo lo que se necesite, si más de lo votado se necesita, para el ferro-carril del Norte, no obstante que atraviesa las provincias Vascongadas; pero no quiero que abandonemos las líneas principales para subvencionar las secundarias.

La línea de Extremadura está destinada á unir dos pueblos hermanos, enlazados por la naturaleza, si bien separados por la política. Es necesario que ántes que se realice la union material, se verifique la union moral. Ahora bien: teniendo tanta importancia esta línea general, ¿por qué abandonarla para subvencionar la de Tudela á Bilbao? ¿Por ventura ese pais está necesitado de que el Gobierno acuda en su auxilio para aliviar su miseria? No, señores: las comunicaciones de toda clase en las Vascongadas son facilísimas, su riqueza importante. Véase por otro lado cuál es el estado de Extremadura.

En la provincia de Cáceres y Badajoz, el Sr. Ministro de Fomento, secundado infatigablemente por las dignas Autoridades de aquellas provincias, ha sostenido más de 20,000 trabajadores, por lo cual yo le doy las gracias; pero ¿qué diré de las comunicaciones de Extremadura? A excepcion de unas nueve leguas que hay de carretera general, nada absolutamente se ha hecho en materia de caminos. Hay cerca de 400 leguas cuadradas en que jamás se ha puesto la mano. Ruego, pues, al Gobierno que tenga presente esta comarca, que á pesar de no deber un real al Erario, jamás ha recibido del Estado beneficio alguno en materia de comunicaciones.

No queda á esas provincias más recurso que el ferro-carril decretado por las Córtes; y tenemos la desgracia, segun vemos, de que va á ser el último que se haga. Ese ferro-carril no se ha podido estudiar en cuatro meses; pero la empresa no tiene derecho á retirar el depósito. Se dirá que no hay quien haga ese camino; pero por lo mismo quiero yo que el Gobierno lo atienda con preferencia. Para esas otras líneas no se necesita la mano del Gobierno: tienen ventajas, y hasta sin subvencion se harán luego que esté hecha la línea del Norte; para lo que hace falta la accion gubernativa, es para estas otras líneas que ofrecen graves inconvenientes.

El Sr. **SALAZAR Y MAZARREDO**: El discurso del Sr. Balmaseda ha sido un discurso *pro domo sua*. Yo alabo el celo de S. S.; pero aquí tenemos que atenernos á la ley, la cual estableció el trayecto de Tudela á Bilbao como línea general. Esto, pues, no es cuestion de partidos, ni tampoco de provincias, pues en esta comision hay Diputados de todas las de España, ménos de las Vascongadas.

La línea de Bilbao á Tudela, que ha de unir el mar Cantábrico con el Mediterráneo, podrá ser tal vez una línea europea. Cuando se descubrió el Cabo de Buena-Esperanza, se verificó un gran cambio en las relaciones comerciales. Cuando se abra el istmo de Suez, el camino del Éufrates no podrá competir con él, porque las vias de agua no pueden siempre competir con las férreas. Pues bien, cuando se haga el camino de Tudela á Bilbao, muchos de los efectos que se dirijan al Norte de Europa vendrán por esa línea.

Entónces, estando como estarán ya concluidas las obras de navegacion del Ebro, é introducidas mejoras en el canal de Tudela á Zaragoza, la línea que, arrancando en Bilbao, irá á morir á los Alfaques, competirá indudablemente con la de Burdeos á Cette.

No tenia necesidad el Sr. Ministro de Fomento de traer aquí este proyecto: autorizado estaba por la ley para abrir la subasta; pero la delicadeza de S. S. y su respeto á las Córtes le han determinado á traerla.

Por lo demas, diré al Sr. Balmaseda que la línea de que se trata no va á beneficiar solamente á Bilbao, sino á la parte oriental, á Santander, á la Rioja, á Aragon y á todo el Norte de la Península. Ademas, en vez de favorecer, como ha dicho el Sr. Egaña, perjudica á la provincia de Alava; y si las Vascongadas hubieran dicho al Gobierno: necesito un camino en mi provecho, ¿no hubieran pedido que fuera por otro lado más beneficioso á Álava? ¿Y qué prueba esto? Que el Gobierno y la comision no han mirado aquí al interes provincial, sino al interés general, el de toda la nacion.

Confio en que el Congreso aprobará este dictámen, porque ni se ha faltado á la ley, ni hemos desatendido consideracion de ningun género; ántes al contrario, el Gobierno ha elevado esta cuestion á la altura administrativa y de conveniencia nacional que debe tener; ha oido á la junta consultiva de Caminos y al Ministerio de la Guerra; y, señores, por atender á razones estratégicas de inmensa importancia, se ha decidido que un camino paralelo al Pirineo se mantenga siempre á la orilla derecha del Ebro. Por ahí nos han venido muchas invasiones, aunque espero que el espíritu del siglo hará dentro de poco que los pueblos no teman á enemigos políticos cuyas legiones de vanguardia se den á conocer por el penacho blanco de las locomotoras.

El Sr. **BALMASEDA**: El Sr. Ministro ha presentado aquí ese proyecto para una cosa necesaria, para subvencionar la línea.

El Sr. **SALAZAR Y MAZARREDO**: Si ese proyecto se ha traido aquí, es porque hay una compañía, y una compañía respetable, que está dispuesta á hacerlo, y tiene hartos medios para ello como pudieran ofrecer los Rotschilds y los Pereiras.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: He observado que no hay conformidad en las provincias por donde pasa el ferro-carril, para contribuir á lo que les corresponda.

Desde luego es cosa terrible que, cuando la ley dice que no paguen sino la tercera parte, y esa en plazos, haya provincias tan acostumbradas á no pagar, que no quieran hacer ni áun ese pequeño sacrificio. ¡Y siendo tan corta la subvencion, pregunta el Sr. Egaña si pagará su provincia! ¡Y el Sr. Ministro de Fomento dice que le pasará la mano!....

¿Con qué facultades se está haciendo á costa del Estado un camino de Deva á San Sebastian? ¿Por qué se ha hecho un camino que llaman el camino Lersundi?

¿Es cierto que de Algivar á Deva se ha hecho otro, paralelo al de la provincia? Señores, aquí se invierten los fondos públicos arbitrariamente, á la sordina. Por lo mismo, sin que preceda la conformidad de Álava á dar esa subvencion, yo no puedo votar esta ley.

No me conformo con la consideracion que el Sr. Ministro de Fomento dice que tendrá con Álava; y deseo que sin que preceda la conformidad de Álava por medio de un compromiso de sus representantes no se vote ese camino. ¿Qué medios habria en otro caso, de cobrar esa subvencion, si allí no tenemos recaudadores; si aquello es como un país extranjero? ¿No se dice que el pais es pobrísimo? ¿A qué tantas comunicaciones? Concibo que se concluyera el camino de Extremadura, y el de Sevilla á Huelva; pero no acumular vias férreas, de agua y de todas especies sobre las Vascongadas, sin que yo deje de aceptarlo, pues yo soy generoso con esas provincias; quiero que se acepte, comprometiéndose primero los señores representantes de esas provincias á pagar la parte que les corresponda de subvencion.

Espero que el Sr. Moyano no desmentirá sus antecedentes; no porque le hayan elegido Diputado por Bilbao ha de atender exclusivamente á esa provincia en perjuicio de las demas. Ruego, pues, á S. S. que diga si es cierto que se hacen obras en esas provincias á costa del Estado.

El Sr. **EGAÑA**: No voy á tomar parte en esta discusion movido por la amenaza del Sr. Sanchez Silva: S. S. puede votar como guste, en favor ó en contra de la ley.

En cuanto á la provincia de Álava, en mi nombre y en el del Sr. Echevarría y Fuertes, mi compañero, diré á S. S., que no hay ley ni justicia en el mundo que obligue á pagar á un pais una obra que se demuestra que es perjudicial. Yo declaro que Álava, si se prueba ese perjuicio, tiene la intencion de no pagar un maravedí.

Si una vez hechos los estudios, declara el Gobierno, y resulta de esos estudios que una provincia, en vez de obtener beneficio alguno, sale perjudicada, yo pregunto, ¿deberá pagar?

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: Señores, primera vez que he oido decir que porque pase un ferro-carril por una provincia, esa sale perjudicada. Todavia vamos á ver que, despues de dar 50 millones á las Vascongadas, se van á quejar y nos van á pedir indemnizacion. Pido, pues, que quede sentado que el Erario será reintegrado por cada provincia, segun la extension que recorra la línea.

El Sr. **EGAÑA**: Dice S. S.: acabaremos por regalar á esas provincias 50 millones, y todavía se quejarán. Supone S. S. que esa via va á ser útil á Álava: pues bien, siendo el camino muy útil á Bilbao, pasa la línea lamiendo los límites de Álava, para que de 18 millones pague Álava 12 ó 13, y Bilbao no tenga que pagar sino cuatro ó cinco. Pasa por riscos que no han sido nunca puntos de produccion; por eso se perjudican los intereses de Álava.

El Sr. **CARDENAL**: Desde que el Sr. Sanchez Silva ha tomado parte en la cuestion, dándole el carácter especial de oposicion á las provincias Vascongadas, la cuestion ha salido del cáuce natural. Si S. S. hubiera tenido presente que el Sr. Egaña no podia hablar á nombre de aquella provincia á condicion de fuero de ningun género, no hubiera hecho una cuestion foral de lo que es cuestion general del pais.

Las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de Fomento no han sido dirigidas á las provincias Vascongadas, sino á todas las del pais. Su pensamiento ha sido que una provincia no pagará solo por la base de la extension que la línea atraviese, sino que se tendrán en cuenta las respectivas ventajas. No es, pues, una cuestion foral la que se debate, es cuestion de la recta interpretacion de la ley: hoy se trata de Álava, mañana se tratará de otra provincia; la comision no es órgano ni de los intereses especiales de las provincias Vascongadas, ni de la prevencion especial con que el Sr. Sanchez Silva las mira.

Hay más; la parte con que ha de contribuir cada provincia será objeto de una ley, y entónces y solo entónces podrán tener cabida las observaciones de los señores Egaña y Sanchez Silva. Hoy no se trata de eso: hoy se trata solamente de si se ha de dar ó no la subvencion que se propone para el ferro-carril de Bilbao á Tudela.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: Señores, se quiere eludir la dificultad. ¿Qué datos más tendrá luego el Gobierno que ahora, acerca del coste y dificultades del camino? ¿No hay aquí una memoria? ¿Hemos de ser aquí como Faraon, siempre *cras, cras*? Yo quiero *hodie, hodie*, porque la comision tiene hoy los mismos datos que dice ha de tener mañana.

El Sr. **CARDENAL**: S. S. ha hecho un cargo al Gobierno y á la comision, creyendo que se han propuesto eludir el cumplimiento de la ley. No es exacto: lo que hemos tratado es de dar á la ley la interpretacion genuina.

El cumplimiento de las obligaciones no depende de la voluntad del individuo: si las Vascongadas deben pagar, pagarán; y no es necesario aqui el compromiso que pide el Sr. Sanchez Silva.

Sin más discusion, se pasó al exámen de los artículos.

Se leyó una enmienda del Sr. Fuentes al art. 1.º, para que en vez de 275,000 rs. por kilómetro, se pusieran 360,000, suprimiéndose el art. 2.º

El Sr. **FUENTES**: Habiendo ya una ley que autoriza al Gobierno para la subasta del camino de Tudela á Bilbao, no tengo que ocuparme de si es ó no conveniente y legal la subvencion. Mi enmienda se reduce á facilitar la ejecucion de ese camino. La comision ha fijado dos subastas, y dice: se sacará á subasta, bajo el tipo de 275,000 rs., por 40 dias; y si no hubiere licitador, se sacará por otros 40 dias bajo el tipo de 360,000 rs. Pues bien; mi enmienda se reduce á dejar solo el segundo tipo, porque habiendo dos tipos, indudablemente los licitadores aceptarán el superior, y no habrá ninguno para el tipo inferior.

Por consiguiente el primer plazo solo tendria por resultado retardar esos 40 dias la ejecucion del camino; y yo, que tengo empeño en que se construya, ruego al Congreso que apruebe esta enmienda.

El Sr. **OROBIO**: La comision admite la enmienda, y pide que se discuta con el artículo.

Se leyó una enmienda del Sr. Sancho para que entre las palabras Tudela y Bilbao se interponga «por Miranda.»

El Sr. **SANCHO**: El Gobierno, autorizado por la ley de 11 de Julio de 1856, ha resuelto que la direccion de esta línea sea por Miranda. Al someter á las Córtes la parte de subvencion, es claro que no ha variado la resolucion adoptada acerca de la direccion; y así esta enmienda no hace más que aclarar el pensamiento del Gobierno. Por lo mismo creo que no habrá inconveniente en admitir esta enmienda.

El Sr. **OROBIO**: El hecho que se pide que quede consignado, está resuelto por una Real órden. En ella se ha determinado, oyendo á todas las Corporaciones que podian ilustrar al Gobierno, que la línea de Tudela á Bilbao vaya por Miranda. La comision, pues, admite la enmienda.

Se leyó otra enmienda del Sr. Gándara para que en vez de Tudela á Bilbao se dijese: «Tudela ó sus inmediaciones, en el punto en que esta línea haya de empalmar con la de Zaragoza á Almansa.»

El Sr. **EGAÑA**: No se ha discutido la enmienda del Sr. Sancho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Cuando se admite una enmienda se une al artículo y se discute con él.

El Sr. **GÁNDARA**: Yo no he querido que se fije de una manera irrevocable Tudela como punto de partida. La línea general debe pasar por Zaragoza, Tudela á Alsasua; pero esta línea no pasa precisamente el Ebro por Tudela: si pasamos el Ebro por más allá de Tudela, ¿á qué ha de venir á Tudela el camino de Bilbao? Por eso dejo cierta latitud al Gobierno para que marque el punto de empalme; de otro modo, por espacio de 18 ó 20 kilómetros, habria dos caminos paralelos.

El Sr. **ARDANÁZ**: La comision no tiene inconveniente en admitir la enmienda para que el ferro-carril vaya por Tudela ó sus inmediaciones, segun la ciencia aconseje que es más conveniente.

El Sr. **EGAÑA**: ¿Aunque no pase por Tudela?

El Sr. **ARDANÁZ**: El artículo quedará redactado de esta manera con las enmiendas admitidas:

«El Estado auxiliará la construccion del ferro-carril de Tudela, ó sus inmediaciones, en el punto en que esta línea haya de empalmar con el de Zaragoza á Alsasua, por Miranda á Bilbao, con una subvencion de 360,000 reales &c.»

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Pido que se lea el art. 119 del reglamento. (*Se leyó*). Los primeros trámites están ya: falta preguntar al Congreso si se toman en consideracion las enmiendas, y si se discutirán con el artículo ó separadamente. En este caso la comision podrá intercalarlas.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**, Secretario: Cuando la comision adopta una enmienda, la prohija y forma parte del dictámen.

El Sr. **PRESIDENTE**: La comision ha incorporado las enmiendas á su dictámen, y por tanto forman parte de él. No hay necesidad de preguntar si un dictámen de comision se toma en consideracion,

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: El reglamento establece que despues de apoyada una enmienda se preguntará si se toma en consideracion. Yo pido que se cumpla el reglamento.

¿Y si el Congreso no toma en consideracion las enmiendas?

El Sr. **CARDENAL**: Que vote contra el artículo. Cuando la comision acepta una enmienda, la comision la hace suya. Si eso no sucediera, habria dos discusiones sobre una misma cosa.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: El art. 119 está terminante, y yo pido que se cumpla.

El Sr. **ARDANAZ**: Lo que la comision ha hecho es retirar el artículo y presentarle nuevamente redactado.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Entónces no se puede discutir hoy.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente dirige la discusion segun el reglamento. El Sr. Egaña tiene la palabra en contra del artículo nuevamente redactado.

El Sr. **EGAÑA**: No voy á atacar la parte de enmienda del Sr. Gándara que se ha refundido en el artículo; y seguramente no se habria confundido é involucrado esta discusion si se hubiese cumplido el reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: V. S. no tiene derecho para atacar á la mesa.

El Sr. **EGAÑA**: Pido la palabra para quejarme de la mesa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Concrétese V. S. á hablar en contra del artículo.

El Sr. **EGAÑA**: Conste que no se me permite quejarme del proceder, á mi juicio, poco justo de la mesa.

Entrando ahora á discutir la parte del artículo relativa al trazado, empezaré por preguntar al Gobierno de S. M., si deben venir aquí las cuestiones, no cardinales sino subalternas, del trazado de los ferro-carriles: si esta es una ley de trazado ó de subvencion.

Señores: al presentar esta ley no se ha presentado una cuestion de trazado. Era imposible que el Gobierno abdicase del derecho que tiene en estas cuestiones, de marcar los puntos secundarios por donde ha de pasar el ferro-carril, y tanto es esto, que la comision acaba de aceptar una enmienda del Sr. Gándara, para que el Gobierno pueda tener la latitud de que el ferro-carril pase por Tudela ó sus inmediaciones. La fijacion de estos puntos secundarios no corresponde al Congreso, porque solo el Gobierno puede resolverla, á fin de que los intereses que se crean lastimados puedan acudir al Tribunal Contencioso-administrativo y apelar de la resolucion del Gobierno.

Ademas, no existen los datos necesarios, segun la ley de ferro-carriles que todos invocamos, puesto que en el art. 16 de esta ley se dice que haya de venir el proyecto, acompañado, entre otros documentos, de una informacion de utilidad de las Diptaciones provinciales de las provincias que recorre el camino, y en este caso no ha sido oida la Diputacion provincial de Álava, cuyos derechos han sido lastimados. Aquí es posible que me respondan con una parte del mismo art. 16 de la ley general de ferro-carriles, en que se dice que esta informacion de utilidad no es necesaria en las líneas clasificadas de primer órden. Pero como quiera que á esta clase solo pertenecen las que, partiendo de Madrid, van á las fronteras, resulta que en este camino era necesaria la informacion, porque de otro modo lo que se hace es sobreponer á ley la voluntad ministerial, en una cuestion de intereses tan grandes para el pais.

Hay otro artículo que dice que, una vez admitido el proyecto y aceptadas las condiciones, el Gobierno presentará á las Córtes el oportuno proyecto de ley, acompañado de los documentos expresados en el art. 16; y el Gobierno ha infringido tambien este artículo, no presentando esos documentos.

Hay ademas otra infraccion en el término de la subasta, puesto que se dice en la ley que las subastas se harán en el término de tres meses, y en esta solo se fijan 40 dias; cosa que no comprendo, porque no es esta una cuestion en que pueda tener prisa el pais.

Hay más, señores: no solo no se ha oido á la Diputacion de Álava, sino que no existen los estudios que la ley general de ferro-carriles requiere, y se ha fallado que el camino debia pasar por Miranda y no por Vitoria, valiéndose de los estudios hechos hace 10 ú 11 años, á costa y por interes de empresas particulares; y aun diré que se han hecho en el interes de que el ferro-carril, que no era el que ahora nos ocupa, pasara por un punto determinado.

El empeño de introducir en esta ley la condicion de que el camino pase por Miranda, parece que tiende á que el Congreso participe y sancione las ilegalidades cometidas en este asunto, marcando el pueblo de Miranda como punto de paso del ferro-carril sin haber hecho los estudios necesarios y las informaciones marcadas por la ley. Pero yo confio en que el Congreso no sancionará esas ilegalidades barrenando así la ley, única garantía y amparo del derecho de los ciudadanos.

El Sr. **MOYANO**, Ministro de Fomento: Señores, pocas cuestiones dan más que hacer que las cuestiones de ferro-carriles, porque cada Diputado quisiera que pasara un ferro-carril por la puerta de su casa, y el Ministro al resolverlas tiene que dejar descontentas á una porcion de personas. La conducta más cómoda para el Ministro sería hacer lo que ha indicado el Sr. Egaña, y mandar los expedientes de una Corporacion á otra para su informe; pero esto no seria gobernar, y para hacerlo vale más dejar el puesto.

Doce años, señores, lleva este expediente, y yo me avergonzaria si, accediendo á las indicaciones del señor Egaña, hubiera de mandar hacer nuevos estudios y tardase más tiempo en resolverlo.

Al concluir en Junio de 1856 la discusion de la ley del ferro-carril de Madrid á Irun, se presentaron los Diputados de Bilbao, y dijeron que necesitaban enlazar con él el camino de Bilbao, y á consecuencia de esto se admitió una enmienda, que hoy es el art. 14 de la ley de este ferro-carril. Despues de votado este artículo vinieron los navarros á decir que no les satisfacia ese artículo, y se admitió tambien una enmienda de estos señores, que hoy es el art. 2.º de los adicionales á la ley de ese ferro-carril.

Resulta, pues, que el Gobierno tenia la obligacion de anunciar la subasta de estos dos caminos, y que no son aplicables á ellos las prescripciones de la ley relativa á aquellos caminos en que el Gobierno tome la iniciativa; y estaba autorizado al mismo tiempo para resolver si el camino de que hoy se trata habia de pasar por Vitoria ó por Miranda. Pero á pesar de esto, el Gobierno ha querido traerlo á las Córtes para someterlo á su superior ilustracion, y rindiendo un tributo justísimo al poder legislativo.

Dice el Sr. Egaña que se ha faltado á las prescripciones de la ley, no trayendo aquí el expediente de utilidad de ese camino. Este expediente, señores, no era necesario para nada, puesto que al decidir las Córtes que se hiciera este camino, claro está que consideraban que era útil; y no se ha lastimado ningun derecho, puesto que ningun derecho puede tener ninguna provincia á que el Gobierno la haga un ferro-carril. Podrán haberse lastimado más ó ménos sus intereses, pero de ningun modo sus derechos.

Otro cargo hace el Sr. Egaña respecto á que los estudios no se han hecho nuevamente. Algunos se han hecho hace muy poco tiempo; pero aunque no hubiera sido así, la ley autorizaba al Ministro para decidir si el camino habia de pasar por Miranda ó Vitoria, segun los estudios *hechos* ó que se hicieran. Ademas, los Ingenieros, la Junta facultativa de Caminos, Canales y Puertos, la Direccion de Obras públicas, y hasta el Consejo de Ministros, todos han opinado unánimemente que el camino debia pasar por Miranda. Vea, pues, el Congreso la arbitrariedad que ha habido en esta decision.

Ha dicho ademas el Sr. Egaña que hay otra infraccion de la ley en el término fijado para la subasta. Tiene razon S. S.; pero esta infraccion se apoya en los prece-

dentes de otras concesiones de ferro-carriles, y en que en el dia, con los telégrafos y los medios de comunicacion que hay, basta el término de 40 dias para que todos los que puedan interesarse en la subasta tengan conocimiento de ella.

Creo haber contestado á las dos objeciones principales del Sr. Egaña, y ruego al Congreso se sirva aprobar el artículo con la enmienda, tal como está redactado.

El Sr. **EGAÑA**: Dice el Sr. Ministro que este proyecto de ley lleva 12 años, y mal puede ser esto, cuando fué votado por las Córtes Constituyentes. La ley que lleva 11 años es una referente á otro camino que dejó de hacerse. Mal puede decirse que se camina despacio en este asunto, cuando estamos discutiéndole hoy, dia en que no ha habido sesion otros años.

Ha dicho S. S. que mis observaciones no estaban en su lugar, porque este proyecto no habia sido presentado por el Gobierno. Yo contestaré á S. S. que esa informacion que pido es absolutamente precisa en esta línea, porque no está exceptuada en la ley.

Ha dicho tambien S. S. que la provincia de Álava no tenia derechos en este asunto. Yo le digo á S. S. que tiene los derechos que le da la ley de 11 de Julio de 1856.

El Sr. **OROBIO**: El Sr. Egaña ha empezado por decir que el Congreso no puede imponer subvencion ninguna á la provincia de Álava. ¿En dónde estamos? ¿Puede levantarse aquí un Diputado para apelar de las disposiciones del Congreso por decir que lastiman intereses privados? Pues qué, el Congreso ¿no puede hacer una ley de ferro-carril de aquí á Zaragoza, por ejemplo, sin que los pueblos del trayecto puedan apelar al Consejo Real? Si se sentara esa teoría, ¿qué seria de los poderes públicos? Cuando se falta al derecho de un particular, tiene éste derecho de acudir á los tribunales para que se le administre justicia; pero cuando por una ley de utilidad general se necesita inferirle un perjuicio, entónces no tiene derecho más que á que se le indemnice.

El Sr. Egaña defiende en este punto los intereses de su pais; pero parece que de algun tiempo á esta parte S. S. lleva la opinion contraria á la de todas las gentes, puesto que, segun ha manifestado el Sr. Ministro, todas las Corporaciones que han entendido en este asunto, han fallado que debia ir por Miranda.

Creo que estas observaciones bastarán para que el Congreso tenga á bien votar el artículo.

El Sr. **EGAÑA**: Yo no he dicho que el Congreso no tuviera derecho para imponer esa subvencion á la provincia de Álava, sino que esta provincia haria uso de los derechos que le conceden las leyes, en tanto que no ofendiera á nádie.

En cuanto á abogar por los intereses de mi pais, lo hago con mucho gusto cuando creo que van unidos á los intereses generales de la nacion.

El Sr. **ALDAMA**: Yo no he pedido la palabra en contra del proyecto de subvencion al ferro-carril de Tudela á Bilbao; en esta parte le hubiera votado; pero se han presentado enmiendas que han sido aceptadas por la comision, y esto es lo que me ha movido á pedir la palabra. Yo creo que era cuestion pequeña la cuestion de Miranda para que pudiera entorpecer ó prolongar esta discusion; yo creia que estaba oyendo hablar de la ley del trazado ó trayecto de Tudela á Bilbao, puesto que ha versado parte de la contienda sobre si habia de ir por ese punto y no por otro. Siendo así que en el punto de la subvencion estoy conforme, solo voy á hacer una objecion, en los términos más breves que me sea posible.

El Gobierno ha dado la preferencia á Miranda, y habrá tenido indudablemente razones fundadas para hacerlo así; segun la ley de 11 de Julio de 1856, presentaba la siguiente disyuntiva: ó por Vitoria, ó por Miranda; de manera que la cuestion quedaba reducida á si habia de ir por Vitoria el ferro-carril, ó habia de ir por Miranda. El Sr. Ministro de Fomento creia que esta cuestion estaba bastante dilucidada para dar la preferencia á Miranda; yo, sin embargo, me permitiré hacer una objecion, aunque sencilla, porque conozco la topografía de aquel pais, á causa de haber pasado mi infancia en él. El ferro-carril de Bilbao á Tudela pasa casualmente por Ayala y Orduña, donde yo tengo algunas posesiones; por consiguiente, el oponerme á esta ley, es únicamente porque creo que no se ha estudiado la cuestion tan detenidamente como deberia estudiarse.

La línea empieza en Bilbao; pasa por Areta y Amurrio, y viene á la Peña de Orduña, para tomar altura, á fin de pasar la divisoria. Yo recuerdo que en la arista de estas cordilleras hay una grande inflexion ó depresion, que en el pais se llama la Tejera de Belunza. Pues bien; segun el proyecto, el camino gira á la derecha, y viene á pasar precisamente por unos puntos por donde hay que hacer inmensas obras de arte, y despues de esto va á cruzar la línea por paises estériles, pobres, cuyos productos son insuficientes para el mantenimiento del ferro-carril. Yo creo que si en lugar de dirigirse á la derecha por el barranco que llaman Valle de Cuartango, se dirigiera á la izquierda, y tomase las llanuras de Álava por bajo de Altuve, pudiera venir á Vitoria con ventaja á Miranda: en mi concepto, repito, no se han hecho los estudios necesarios; no se han verificado los estudios comparativos, y sí solo se han estudiado las líneas de Cuartango y valle de Arratia, pero no la direccion que propongo.

Resulta que de esta manera tal vez fuera más conveniente esta variacion á la misma empresa que tome la línea de Tudela á Bilbao: primero, porque sería más productiva; segundo, porque se acercaria más á la parte del Norte, ganaria ademas en productos con la rica y populosa provincia de Guipúzcoa, porque la de Álava es pequeña y pobre, y al mismo tiempo se comunicaria más fácilmente con los diversos puertos del mar Cantábrico. Sin olvidar la circunstancia de que el trayecto de Vitoria á Armiñon ó al punto del bifurcamiento sería comun á esta línea y al ferro-carril del Norte.

Ademas, no se perjudican en esta direccion más intereses que los de una pequeña localidad. Navarra y Rioja quedan bien servidas, porque la línea por Vitoria viene á las conchas pequeñas de Haro. La dificultad es ver si con esos nuevos estudios y ese otro trazado pudieran obviarse todos los inconvenientes, no solo en beneficio de una localidad, sino con provecho de todas en general. En este supuesto, me ha extrañado que, sabiéndose que el Gobierno habia resuelto que fuera por Miranda, se haya hecho esta enmienda. Parece que se quiere que el Cuerpo legislativo venga en apoyo de esta resolucion del Gobierno para no dar lugar á otras ulteriores. Si no estoy equivocado, recuerdo que en el camino del Norte, en el primer trozo hasta el Portachuelo de Robledo, se fijó que fuera por Valdemorillo, y despues la ciencia, la empresa ú otras causas han hecho variar esta direccion, tal vez en beneficio del pais. Estas, pues, no son cosas sujetas á reglas fijas é invariables.

Conste, pues, que no me opongo á la subvencion del ferro-carril de Bilbao á Tudela; que creo altamente conveniente al pais en general, y que tampoco me opongo á la variacion del trayecto. Lo que deseo es que ántes de resolver esta cuestion, se hicieran algunas aclaraciones. Reconozco la buena fe del Sr. Ministro de Fomento, y por esto creo que, así como ha tenido motivo para variar el trazado del camino del Norte en su primera seccion, podrá tener razon mañana para fijar, en lugar de Miranda, Vitoria ú otro punto. Estas obras son colosales: por cuatro ó seis meses más que se tarden, no es nada, puesto que tenemos una infinidad de leguas en construccion, ya partiendo de Bilbao, ya de Tudela, que no pueden hacerse en ese tiempo.

Por consiguiente, repito que no quiero ser molesto al Congreso, así porque creo que han pasado las horas de reglamento, como porque el Sr. Egaña, con gran lucidez, con un fondo de ilustracion que nádie le negará, y tal vez con demasiado calor, ha defendido los intereses de la ciudad de Vitoria. Yo quisiera que no se cerrara la puerta á ulteriores determinaciones; y que si la ciencia, haciendo nuevos estudios, aconsejase una variacion, pudiera realizarla el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **MOYANO**, Ministro de Fomento: Todas las noticias del Sr. Aldama serán muy exactas; pero como quiera que todos los individuos que han mediado en este expediente se han decidido por Miranda, y que no consiste solo la cuestion en si de Bilbao es mas fácil ir á Vitoria que á Miranda, sino que hay que considerar tambien si de Tudela no se puede ir á Vitoria sino por Miranda, y esta es la opinion de los Ingenieros, no puede admitirlas el Gobierno.

El Sr. **ALDAMA**: No es extraño que todos los informes estén contestes, puesto que todos los estudios se han hecho sobre los de los Sres. Santa Cruz y Wagon. Si los estudios se hubiesen hecho comparativos por dos ó tres líneas, tal vez no hubiera habido esa conformidad de pareceres.

El Sr. **EGAÑA**: Señores, los estudios comparativos de ese ferro-carril se han hecho, los de Bilbao á Miranda con curvas de rádio de 2 por 100, y los de Bilbao á Vitoria con pendiente de 1 por 100. Véase si puede haber sobre esto una decision del Congreso, cuando cada estudio se ha hecho de distinta manera.

Se leyeron y aprobaron sin discusion los artículos 1.° y 3.° de la ley, que pasa á ser 2.° en virtud de la enmienda del Sr. Fuentes.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen de la comision; aprobando las actas de Valdemosa (Baleares), y admitiendo como Diputado al Sr. Villalonga.

El Sr. **MAQUIEIRA**, Vicepresidente: Órden del dia para mañana: dictámen de la comision sobre el ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesion.

Eran las seis.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

PONTEVEDRA, *20 de Junio*.—La fiesta de San Antonio, celebrada en una posesion de D. Francisco Riestra, estuvo animadísima. La honró con su asistencia el Sr. Quiñones, Gobernador de provincia, en la víspera y dia de la funcion.

Los campos están hermosísimos, y el *oidium* muy poco se conoce hasta ahora. Hay esperanzas grandes de tener cosecha de vino.

Los precios de los cereales se sostienen acaso por algunas demandas de maiz para Astúrias. (*Diario de la Coruña.*)

ALICANTE, *23 de Junio*.—Faltan asuntos que merezcan ocupar la atencion de VV.

La festividad del *Corpus* se ha celebrado con toda pompa y aparato. Los sentimientos religiosos de este pueblo no se han desmentido esta vez como no se han desmentido nunca.

La cosecha buena, mejor de lo que creiamos. (*Diario Mercantil.*)

MÁLAGA, *24 de Junio*.—El plus que correspondió á los individuos de la Guardia civil de esta provincia en los dias 12, 13 y 14 de Noviembre último, importante 746 rs., lo han cedido á uno de los establecimientos de beneficencia de esta ciudad. Nos complacemos en dar publicidad á este hecho, hijo de los filantrópicos sentimientos de tan benemérito cuerpo. (*Avisador.*)

Idem, *25*.—Del estado de movimiento de la poblacion respectivo al primer trimestre de este año, resultan 1,028 nacidos, 896 de legítimo matrimonio y 132 de fuera de él: de los primeros, 484 varones y 412 hembras, y de los últimos 74 y 58: asimismo aparece que durante este tiempo se casaron 167 personas en esta forma: soltero con soltera 132; soltero con viuda 12; viudo con soltera 19, y viudo con viuda 4. El número de defunciones ascendió á 598, siendo 127, ó sea una cuarta parte de dicho número, de ménos de un año y 97 de 1 á 10: desde 11 á 80 años murieron 331 personas, 13 de 85 á 90, uno de 91, otro de 92 y otro de 96.

Hecha la comparacion correspondiente, resulta un aumento de poblacion de 430 almas. (*Correo de Andalucía.*)

TABERNES DE VALLDIGNA, *24 de Junio*.—En esta no ocurre novedad, sino que el alza en los precios de los cereales se mantiene como el mes próximo pasado: los trigos, que han granado bastante bien, son abundantísimos, y su precio lo es de 22 rs. barchilla: hay poquísimas algarrobas para este año, y se mantienen á 9 rs. arroba: el panizo á 12 libras cahiz, y el arroz, que es aquí la principal cosecha, va muy bien, y el precio á 11 libras.

Debo decir á V. que la simiente de seda que ha dado definitivamente mejor resultado, ha sido la del capullo blanco de Andrinópolis, pudiendo asegurar que la poca que se ha hecho en el pueblo toda ha salido y se ha concluido á satisfaccion de los cosecheros.

CÁDIZ, *23 de Junio*.—A continuacion insertamos el resúmen del censo de poblacion de Puerto Real. Figura un número considerable de transeuntes, pues el empadronamiento se hizo en la época en que muchas familias de Cádiz y de otros pueblos van á pasar en aquella villa la temporada de primavera.

Número de secciones	6
Número de cédulas recogidas	1,532
Total de habitantes que contienen	7,913

Clasificacion por naturaleza y sexos.

	Varones.	Hembras.	Total.
Nacionales establecidos	2,713	2,566	5,279
Transeuntes	1,502	1,071	2,573
Extranjeros establecidos	4	4	8
Transeuntes	17	36	53
	4,236	3,677	7,913

Clasificacion por su estado civil.

	Varones.	Hembras.	Total.
Solteros	2,488	2,051	4,539
Casados	1,501	1,212	2,713
Viudos	260	401	661

Clasificacion por edades.

	Varones.	Hembras.	Total.
De ménos de un año	114	133	247
De 1 á 7	575	575	1,150
De 8 á 15	560	479	1,039
De 16 á 20	394	365	759
De 21 á 25	383	338	721
De 26 á 30	502	338	840
De 31 á 40	716	557	1,273
De 41 á 50	485	348	833
De 51 á 60	341	293	634
De 61 á 70	157	142	299
De 71 á 80	43	43	86
De 81 á 85	10	12	22
De 86 á 90	3	5	8
De 81 á 95	1	»	1
De 96 á 100	»	»	»
De más de 100	»	1	1

Clasificacion por profesiones, oficios, ocupaciones &c.

Eclesiásticos de todas clases	10
Empleados activos	27
cesantes	5
Militares activos	40
retirados	3
Propietarios	145
Labradores	55
Comerciantes	5
Fabricantes	6
Industriales	140
Profesores de todas clases	17
Jornaleros	2070
Pobres de solemnidad	139
No contribuyentes	7562

GERONA, *26 de Junio*.—*Resúmen estadístico comparativo entre el número de vecinos con que estaban empadronados los partidos judiciales de esta provincia, y el que aparece por las cédulas recogidas en el que acaba de verificarse.*

PARTIDOS JUDICIALES.	Vecinos que representa.	Número de cédulas recogidas ahora.	Mayor diferencia de vecinos.
Figueras	10,328	14,392	4,064
Gerona	7,679	12,789	5,110
La Bisbal	8,322	10,529	2,207
Olot	4,138	7,583	3,445
Rivas	3,394	6,011	2,617
Santa Coloma	5,762	10,222	4,440
Total	39,623	61,526	21,903

Han aparecido, como se ve, 21,903 vecinos más de los que ántes se regulaban.

Si las 61,526 cédulas se calculan á cinco habitantes por cada una, arrojará un total de 307,630, cuyo número resultará tal vez mayor al verificarse el recuento oficial de las cédulas.

Es decir, que se ha obtenido ya hoy un aumento de 109,515 habitantes.

Si se compara con el guarismo de 214,150 que señalaban á esta provincia varias estadísticas, habrá cuando ménos el aumento de 93,480 habitantes.

Y siendo la superficie de esta provincia de 204 leguas cuadradas, corresponden pues á cada una sobre 1,500 moradores.

Con este motivo llenamos un grato deber felicitando asi al Sr. Gabernador de la provincia, como tambien á los demas individuos que componen la junta provincial.

Sus acertadas disposiciones han contribuido eficazmente á dar un resultado tan altamente satisfactorio para la comision de estadística, viendo así el Gobierno de S. M. secundados, con el mayor celo é inteligencia, sus deseos, para llevar á cabo un pensamiento tan útil é importante á la administracion pública, y del cual ha de reportar el pais las mayores ventajas.

Ántes de ayer por la tarde cayó tan grande aguacero sobre esta capital, que las calles iban llenas de agua, convertidas en cauces de rios, llegando algunas casas á tener cási inundados sus bajos.

Se teme que en vista de la baja temperatura que reinó durante la noche, no haya caido algun pedrisco en alguno de los pueblos cercanos á esta ciudad.

En la diligencia de ayer llegó á esta capital el Excelentísimo Sr. de Alós, Gobernador militar de Barcelona, con el objeto de pasar la revista de inspeccion á la Guardia civil. (*Gerundense.*)

GRANADA, *26 de Junio*.—La Comision provincial, compuesta de personas dignas y respetables, está ocupándose con la mayor asiduidad y esmero, en su calidad de Junta de partido, en la comprobacion de los trabajos de las Juntas municipales de los tres partidos judiciales de Granada; lo cual es una tarea ímproba, delicada y penosa. Y como despues de concluido este servicio la misma Comision tiene que entrar, como Junta principal, á examinar todos los trabajos de todos los de muchos partidos de la provincia, con la proligidad que las instrucciones exigen, no podemos dejar de consignar que son grandes y muy merecedores de elogio los servicios de dicha Comision, puramente gratuita, mucho más si se atiende á que sus individuos son todos hombres de posicion y ocupados por diferentes conceptos, que sin duda se han prestado á desempeñar tan arduo y delicado cometido, en que no pueden tener el más pequeño interes personal, por secundar las miras del Gobierno de S. M. y resolver el problema de cómo pueda efectuarse un censo y hacerse una estadística en España, poco ménos que de balde, contando con el patriotismo (en la buena acepcion de la palabra) de los sujetos que han merecido la confianza de las Autoridades, conocedoras ciertamente de su aptitud y buena voluntad. Por nuestra parte les tributamos un voto de alabanza. (*Alhambra.*)

JAEN, *27 de Junio*.—Los viñeros están contentísimos este año, porque si bien se han presentado algunas señales del oidium en las vides, ni progresan ni se propagan en daño de la muestra como en los años anteriores. Quiera Dios que esta plaga desaparezca por completo, ya por lo que perjudica á la agricultura, ya tambien por la analogía que tiene el oidium con otra enfermedad más grave que hace poco nos cubrió de luto y dejó huérfanos á tantos infelices.

Anoche á las diez se constituyó un reten en las Casas Consistoriales, compuesto de fuerza del ejército y de la Guardia civil, procediéndose en seguida á despejar la plaza de la concurrencia que paseaba en ella. Los señores Gobernadores civil y militar se constituyeron asimismo en el despacho del primero y los Alcaldes y el Ayuntamiento, cuyas medidas de precaucion parece que se tomaron á consecuencia de haberse sabido que el correo de Sevilla á Madrid habia sido quemado entre la Carolina y Santa Elena, por una partida de hombres armados.

Esto es lo que anoche se dijo y lo que, pareciéndonos más probable, reproducimos en *El Anunciador* para evitar que se desfiguren los hechos.

Algunas personas de las que más se distinguieron en la pasada época por sus opiniones avanzadas, se hallan detenidas, si bien con las mayores consideraciones, en el despacho del Sr. Alcalde.

La capital se halla perfectamente tranquila, como en los dias anteriores, y las Autoridades velan para que este estado no se altere. (*Anunciador.*)

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris*, *29 de Junio de 1857*.—Los periódicos ingleses confirman el grave carácter que va tomando la insurreccion militar de Bengala. Los insurgentes se han apoderado de Delhi, han asesinado á los europeos y saqueado y quemado el Banco y la ciudad.

Nada interesante contienen los periódicos extranjeros referente á África: únicamente leemos en el *Monitor* del 25 una noticia en la que el General Randon da cuenta de los trabajos efectuados por el ejército durante los 20 dias que ha permanecido en las posiciones tomadas á los kabilas, al fin de la cual indica tambien que en breve volverán á romperse las hostilidades.

SS. MM. Imperiales de Rusia se embarcaron el 24 para Kiel, donde irá á recibirlas el Príncipe Federico de Dinamarca.

El *Monitor prusiano* publica el tratado de Neufchatel y el acta de reconciliacion del Rey de Prusia.

Se dice que este Soberano y el de Austria tendrán pronto una entrevista para conferenciar sobre el asunto de los Ducados.

El mismo periódico, con igual fecha, publica tambien los tratados celebrados entre Prusia y Rusia, concernientes á los ferro-carriles de Koenigsberg á San Petersburgo, de Bromberg á Lowitz y de Katowich á Zombowiez.

El Conde de Morny llegó el 24 á Berlin en tránsito de San Petersburgo á Paris.

Escriben de Berna, con fecha 24, que el pueblo neufchateliense ha votado la revision de la Constitucion. El Gran Consejo fué convocado en sesion extraordinaria para recibir noticias del resultado de los votos, y dictar medidas relativas á la eleccion de la Asamblea constituyente.

El *Times* del 24 contiene las siguientes noticias de Plymouth del 23:

«La fragata española *Isabel la Católica*, mandada por el Brigadier D. Eugenio Salcedo, llegó esta tarde, procedente de Gijon, habiendo empleado 48 horas en la travesía. El Almirante del puerto, Reynolds, pasó á bordo de la fragata, y recibió en su lancha á los Duques de Montpensier y sus hijos, que se dirigieron, miéntras la ciudadela hacia salvas, al palacio William, donde les salió al encuentro el Mayor General Eden, Gobernador de aquel punto, con guardia de honor de Artillería Real de Marina. Los Duques, su familia y séquito marcharon en seguida á la Fonda Real de Plymouth, donde habrán permanecido probablemente hasta el viernes.»

AUSTRIA.—*Viena*, *18 de Junio*.—La solucion del conflicto austro-sardo se va acercando. Parece que se ha obtenido un convenio por la via diplomática, y solo falta la publicacian oficial, que no se hará esperar. Con este motivo se puede asegurar que Inglaterra y Francia tomarán parte enérgicamente en favor de Austria, y que gracias á su influencia se ha podido evitar que dicho conflicto adquiriese aspecto más grave. (*Gaceta universal alemana.*)

Idem, *19*.—Se efectúan actualmente conferencias muy animadas, relativas á la cuestion dinamarquesa, entre las dos cortes alemanas. No se confirma que Dinamarca haya dirigido á las Potencias extranjeras un despacho solicitando su apoyo á la negativa que opone á Prusia y Austria. Dinamarca ha comunicado su resolucion á las grandes Potencias, pero sin invocar su intervencion. Se afirma que el proyecto de separar del Sleswig la parte alemana para unirla al Holstein, colocando este nuevo Estado respecto á Dinamarca en las mismas relaciones en que se halla Noruega con Suecia, adquiere cada dia más partidarios entre los diplomáticos. (*Lloyd de Pesth.*)

DINAMARCA.—*Copenhague*, *21 de Junio*.—El Emperador de Rusia, que viaja de incógnito, será recibido en Kiel como Jefe de la casa de Oldemburgo por el Príncipe heredero Fernando, representando al Rey, y se asegura que el Príncipe Cristian de Dinamarca le prestará homenaje con este motivo. (*Noticiero de Hamburgo.*)

Idem, *20*.—Reunidos los Ministros con el Rey en el Palacio de Sagerpries, deliberan actualmente sobre la redaccion definitiva de la contestacion que haya de darse á las dos grandes Potencias alemanas. Cada vez parece más positivo que este proyecto de contestacion, en el que nuestro Gobierno se separa de la interpretacion lata dada en Berlin y Viena á su nota del 13 de Mayo, se comunicó á los Representantes de Francia, Rusia é Inglaterra en Copenhague, y que estos creyeron conveniente no hacer reservas ni oponerse á la expedicion de dicho documento á los Gabinetes de Prusia y Austria. (*Correspondencia particular de Havas.*)

GRECIA.—*Atenas*, *17 de Junio*.—La Cámara y el Senado han aprobado el proyecto de ley relativo á la construccion del camino de hierro de Atenas al Pireo, el cual se construirá por una sociedad de accionistas griegos. El Gobierno le concede el privilegio de 75 años; le garantiza el minimum de 5 por 100, y le cede gratuitamente el terreno.

Lo sociedad de vapores de Syras se ha constituido definitivamente, entregándole el Gobierno tres buques de vapor construidos en Inglaterra. La compañía organizará muy pronto los servicios regulares en las aguas de Grecia.

Se han aprobado las cantidades necesarias para sostener dos Legaciones griegas en Paris y en Lóndres. Se indica con insistencia á M. Kalergis para ir á la capital de Francia.

El viaje de la Reina á Oldemburgo se ha fijado para el 2 de Julio. La ausencia de S. M. durará cerca de tres meses.

La legislatura se cerrará en esta semana. (*Id.*)

PRUSIA.—*Berlin*, *23 de Junio*.—Un periódico ha desmentido la asercion del *Norte* de que Austria queria aumentar á 5,000 hombres la guarnicion austriaca de Rastadt. Nos escriben de Francfort que tal es el pensamiento del Gobierno austriaco, que se ha puesto de acuerdo respecto al particular con el Gran Duque de Baden. En la actualidad la guarnicion austriaca es de 3 á 4,000 hombres. Se añade que Prusia ha presentado algunas objeciones en contra de este proyecto; pero Austria quiere someter la cuestion á la Dieta. Estas noticias necesitan confirmacion. (*Nueva Gaceta de Prusia.*)

Idem, *22*.—El Gobierno dinamarques usa de un lenguaje en sus comunicaciones verbales, y de otro en sus notas. En estas prevalece la política de resistencia, al paso que, por medio de sus Ministros cerca de las diferentes cortes, se dan seguridades verbales de su espíritu de conciliacion. Se espera, no obstante, que su contestacion no sea tan absoluta como se temia, habiendo apoyado decididamente Francia y Rusia las peticiones alemanas en Copenhague. (*Gaceta de Correos.*)

ROMA, *25 de Junio*.—Se ha celebrado en Bolonia, con gran fausto, el aniversario de la elevacion de Pio IX al sólio pontificio. (*Leon Español.*)

BERNA, *26 de Junio*.—La revision de la Constitucion ha sido votada en Neufchatel por 5,289 votos contra 142. Por otra parte, 5,178 electores han decidido que dicha revision se haga por una Asamblea constituyente contra 261, que piden sea hecha por el gran Consejo.

El Jefe militar de la insurreccion realista de Neufchatel, Conde de Portalis, emigrado en Italia, ha vuelto ya á Suiza en virtud del tratado, fijando su residencia en una casa de campo, á una legua de esta ciudad. (*Id.*)

BRUSELAS, *26 de Junio*.—El Archiduque Fernando Maximiliano de Austria llegará al puerto de Amberes; pasará la noche á bordo de su fragata, y entrará mañana en Bruselas. (*Id.*)

LÓNDRES, *26 de Junio*.—El Príncipe Alberto ha recibido ayer el título de Príncipe esposo durante la vida de la Reina. (*Id.*)

BERLIN, *17 de Junio*.—Parece que la respuesta de Dinamarca á los últimos despachos de las cortes alemanas, será sometida á la Dieta de Francfort; pero hallará obstáculos ó sufrirá retardos por la intervencion diplomática del Gabinete de las Tullerías, quien ha dado ya pasos en esta cuestion, tanto en Francfort, como en esta corte y en la de Austria. (*Id.*)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

La Conmemoracion de San Pablo Apóstol, y San Marcial, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1,836	fanegas de trigo.
12,637	arrobas de harina de id.
1,220	libras de pan cocido.
10,285	arrobas de carbon.
100	vacas, que componen 41,242 libras de peso.
564	carneros, que hacen 12,805 libras de peso.
181	corderos, que hacen 4,219 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

	PRECIOS. Por mayor.	Por menor.
Carne de vaca	45 á 49 rs. arr.	18 á 20 ctos. lib.
— de carnero	18 á 20 ctos. lib.	18 á 20 id.
— de ternera	70 á 80 rs. arr.	25 á 51 id.
— de cordero	»	»
Tocino añejo	120 á 130 id.	44 á 48 id.
— fresco	»	»
— en canal	»	»
Lomo		»
Jamon	100 á 110 id.	42 á 51 id.
Aceite	62 á 68 id.	22 id.
Vino	34 á 40 id.	10 á 14 id. cllo.
Pan de dos libras	»	12-18-23 cuartos.
Garbanzos	46 á 54 id.	16 á 18 id. lib.
Judías	34 á 38 id.	12 á 14 id.
Arroz	38 á 40 id.	14 id.
Lentejas	26 á 30 id.	10 á 12 id.
Carbon	7 á 8 id.	»
Jabon	46 á 60 id.	16 á 22 id.
Patatas	12 á 18 id.	4 á 6

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

	Fanega. Rs. vn.
Cebada de	38 á 46
Algarroba	42 á 50

Trigo vendido. Fanegas.	Precios. Rs. vn.
54 á	83
15	84
90	90 1/2
175	94
25	96
142	97 1/2
253	98
131	99
144	100
1029 fanegas.	

Quedan por vender sobre 1100 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid, 29 de Junio de 1857 = El Alcalde-Corregidor, Cárlos Marfori.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres, *24 de Junio*.—Diferida, 25 dinero.—Interior, 38 3/8 papel.

Amsterdam, *23 de Junio*.—Diferida, 25 9/16.—Exterior, 42 3/4.—Interior, 38 9/16.

Bruselas, *24 de Junio*.—Diferida, 25 1/8 papel.

Francfort, *23 de Junio*.—Diferida, 25 1/2.—Interior, 38 1/4.

Lóndres, *23 de Junio*.—Exterior, 42 1/4.—Certificados, 5 5/8.—Pasiva, 6 1/2.

Idem, *24*.—Consolidados, 93 1/8, 1/4.—Diferido español, 25 7/8, 26 1/8.

BIBLIOGRAFÍA.

REVISTA GENERAL DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA.—(Continuacion del Derecho Moderno.)—Publicada por D. Pedro Gomez de la Serna, vocal de la comision de Codificacion, Fiscal que ha sido del Tribunal Supremo de Justicia, y ex-Ministro de Gracia y Justicia y de la Gobernacion; D. Ignacio Miquel, Secretario de la comision de Codificacion y Bibliotecario del colegio de Abogados de esta corte, y D. José Reus, Diputado que ha sido de las Córtes Constituyentes, y abogado del expresado colegio; con la colaboracion de notables jurisconsultos y publicistas.—Año quinto.—Acaba de publicarse el tomo noveno.

Puntos de suscricion.—Madrid: en la Administracion de la Revista.—Provincias: en casa de los Sres. corresponsales de la Revista, y los de la Enciclopedia española de Derecho y Administracion.

REVISTA DE LOS PROGRESOS DE LAS CIENCIAS exactas, físicas y naturales.—Acaba de publicarse el número 6.° del tomo 7.° que contiene las siguientes materias:

Ciencias exactas.—Mecánica. Navegacion.—Informe dado á la Academia de Ciencias de Paris por una comision de su seno, compuesta de MM. Cordier, Elie de Beaumont, Dufrenoy, Du Petit-Thouars y Dupin, sobre las Memorias relativas al Canal marítimo de Suez, presentadas á aquella por Mr. Lesseps.

Ciencias físicas.—Física.—De la temperatura de la ebullicion del agua en Madrid, por el Sr. D. Manuel Rico y Sinobas, catedrático de la Universidad Central, encargado del Observatorio meteorológico, é individuo de número electo de la Real Academia de Ciencias de Madrid.

Idem influencia de la vibracion de las cuerdas músicas en la aguja magnética por Mr. Reinsch.

Química.—Noticia de un método perfeccionado de fabricacion de la sosa artificial y del ácido sulfurico, por M. E. Kopp.

Metereología.—Resúmen de las observaciones meteorológicas hechas en el Real Observatorio de Madrid en el mes de Mayo de 1857.

Ciencias naturales.—Geología.—Criadero de platino descubierto en Nueva-Granada.

Variedades.—Detalles sobre algunas estrellas de brillo variable.

Precios de la suscricion.—Para Madrid, á 4 rs. por cuaderno; por un año, 36. Para las provincias, á 5 rs. franco el porte; por un año, 45.

Se suscribe en la portería de la Academia de Ciencias, calle de Atocha, Ministerio de Fomento, piso principal, donde se expenden los números sueltos á 6 rs. cada uno.

HISTORIA DESCRIPTIVA ARTISTICA Y PINTORESCA del Real Monasterio del Escorial, dedicada á S. M. por D. Antonio Rotondo, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III.

Esta obra, de la que se hacen dos ediciones separadas, una en castellano y otra en frances, puede asegurarse es la que de más lujo se publica en España y acaso en Europa. Las estampas, adornos y viñetas, sacadas del manantial que existe en aquella preciosa biblioteca, sacristía y salas capitulares, y cuyas exactas copias se ven en esta publicacion, el interes de la narracion y el lujo tipográfico con que se presenta, son dotes que contribuyen á la alta reputacion que está alcanzando.

Siguiendo el ejemplo de nuestros augustos Soberanos, figuran en la lista de suscritores el Sumo Pontífice, el Emperador de los franceses, el Rey de Prusia, el de Dinamarca y el de Cerdeña, entre los cuales se ven todos los principales cuerpos científicos y literarios, la grandeza de España y multitud de aficionados á la literatura, á la historia y á las bellas artes.

Sale una entrega cada 40 dias y cuesta 10 rs. Se suscribe en casa del autor, calle de la Montera, núm. 46, y en las principales librerías de toda Europa.

Se ha repartido la entrega 9.ª

ALCANCE.

CÓRTES.

SENADO.

Extracto de la sesion del mártes 30 de Junio de 1857.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DE VILUMA.

Abierta á las dos y veinte y cinco minutos, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Varios Sres. Senadores participan su ausencia de esta corte.

Se da cuenta de los nombramientos de Presidentes y Secretarios para las comisiones que respectivamente darán dictámen sobre los proyectos de ley aprobados ya en el Congreso de pension á la familia Trabado, carreteras é instruccion pública.

Entrando en la órden del dia, continúa la discusion del art. 18 del proyecto de reforma del Senado, y en el uso de la palabra el Sr. Conde de Velle desenvolviendo las teorías iniciadas por S. S. en la sesion anterior, y sentando que la amortizacion crearia grandes intereses, y consolidaria entre nosotros el sistema constitucional; termina el orador diciendo que el principio vincular es eminentemente moral, económico y político.

El Sr. Arrazola manifiesta que la comision espera oir al Senador que habia tomado la palabra, y la cede al Sr. Gonzalez que quedaba impugnando las doctrinas expuestas por el Conde de Velle al dejar nosotros la tribuna.

Eran las tres y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto de la sesion del mártes 30 de Junio de 1857.

VICEPRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE VISTAHERMOSA.

Abierta á las dos de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Los Sres. Sancho Alerani y otro Sr. Diputado rectificaron varios párrafos del extracto de la sesion de ayer.

Entrando en la órden del dia se aprobaron sin discusion los dictámenes de la comision de actas relativos á las de los distritos de Caspe, provincia de Zaragoza, y de Valdemosa, provincia de Baleares, proclamándose como Diputado por el primero al Sr. D. Pedro Antonio Alonso Perez.

Se aprobó, tambien sin debate, el proyecto de ley sobre el ferro-carril de Barcelona á Granollers.

Leido en seguida el dictámen de la comision sobre el acta electoral del distrito de Tarancon, obtuvo la palabra en contra el Sr. Valero Soto.

Suspendida esta discusion, se leyó el proyecto de ley sobre el ferro-carril de Tudela por Miranda á Bilbao para proceder á su votacion definitiva, y acordándose que fuese nominal, se aprobó por 177 votos.

Continuando la discusion sobre el acta de Tarancon, obtuvo la palabra el Sr. Gonzalez de la Vega, que empieza á hablar al salir nosotros de la tribuna.

Eran las tres y media.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.